

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

COMISIÓN AGRARIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022
SEGUNDA LEGISLATURA



Señora Presidenta:

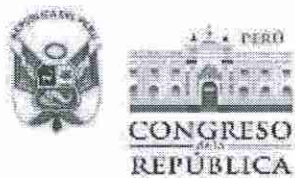
Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Agraria los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 831/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la congresista **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTINEZ** mediante el cual propone la "**Ley que fortalece la articulación comercial y la competitividad productiva de los pequeños productores agrarios**".
- **Proyecto de Ley 1460/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, a iniciativa de la congresista **CRUZ MARIA ZETA CHUNGA** mediante el cual propone la "**Ley que modifica la denominación de Sierra y Selva Exportadora por Agromercado y amplía su ámbito de influencia a nivel nacional**".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la **Décima Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión Agraria, celebrada el 27 de abril 2022 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, bajo la presidencia del señor Secretario de la Comisión, congresista **Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para El Progreso)**, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Raúl Felipe Doroteo Carbajo (Acción Popular)**; **Jorge Manuel Coayla Juárez (Perú Libre)**; **María Elizabeth Taipe Coronado (Perú Libre)**; **Nilza Merly Chacón Trujillo (Fuerza Popular)**; **Eduardo Castillo Rivas (Fuerza Popular)**; **Idelso Manuel García Correa (Alianza Para El Progreso)**; **María Jessica Córdova Lobatón (Avanza País)** y **Miguel Ángel Ciccía Vásquez (Renovación Popular)** y las congresistas accesitarias: **Tania Estefany Raínez García (Fuerza Popular)** y **María del Pilar Cordero Jon Tay (Fuerza Popular)**.



Firmado digitalmente por:
DÍAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 29/04/2022 13:16:39-0500



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Asimismo se aprobó y por unanimidad la **dispensa de aprobación del acta** para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores y señoras congresistas: **Vivian Olivos Martínez (Fuerza Popular); Héctor José Ventura Ángel (Fuerza Popular) Margot Palacios Huamán (Perú Libre); y Oscar Zea Choquechambi (Perú Libre)**

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

- **En el Proyecto de Ley 831/2021-CR** materia de análisis propone establecer mecanismos que impulsen el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios, incorporando iniciativas que permitan el fomento de la competitividad productiva a través de la coordinación, la promoción de compras estatales de alimentos de origen en la agricultura familiar y la fibra de camélidos, ovinos y productos forestales y la inocuidad alimentaria.
- **En el Proyecto de Ley 1460/2021-CR** materia de análisis propone modificar la Ley 28890, modificada por la Ley 30495 que crea sierra y selva exportadora, substituir su denominación por AGROMERCADO, ampliar su ámbito de aplicación, modificar su estructura, competencia y funciones.

Cabe recordar, que un efecto de la mejora productiva en un productor es lograr que se le permita una mayor articulación comercial con el mercado local, regional, nacional e internacional, obteniendo mejores precios y a su vez mayores ingresos que mejoren su calidad de vida.

La mejora comercial y competitiva frente a las 1 285 215, 60 km² de superficie nacional reportada por el Censo Nacional Agropecuario 2012, es una oportunidad que el Estado tiene para promover nuevos estilos producción acorde al cambio climático, priorizando un uso racional del agua y considerando el potencial de los suelos. No obstante, según el Censo del total de áreas agropecuarias existen 774 882 has no utilizados para alguna actividad debido a diferentes causas como la falta

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

de agua, crédito, mano de obra, semilla entre otros. A ello se debe sumar las cifras que brinda el Censo 2012 respecto de la cantidad de productores vinculados al mercado, estas señalan que 779 906 productores contaban con cultivo destinado al mercado, 9 114 productores tenían cultivos destinados a la agroindustria y solo 14 286 productores tenían cultivos destinados a la exportación, es decir, del total de productores agropecuarios, el 36.5% podían destinar su cultivos al mercado, lo cual es una cifra muy limitada considerando el potencial que esta actividad económica tiene para nuestro país.

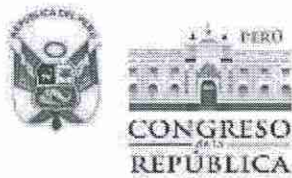
Estas circunstancias limitan el incremento de la productividad, especialmente del pequeño y mediano productor agrario, es por esa razón que la tecnificación del agror resulta un elemento imprescindible para lograr la competitividad productiva e impulsar la articulación comercial necesarios para superar el estado de pobreza que se encuentran según el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

La tecnificación a través del empleo de nuevos sistemas productivos debe aplicarse en toda la cadena de valor, tomando en cuenta el tránsito de un producto hasta llegar al usuario final tratándose de los productores agrarios hasta los mercados-.

Principalmente, para lograr la competitividad productiva se requiere que se fortalezca:

- Empleo de semillas certificadas.
- Buenas prácticas de cultivo o crianza.
- Cuidado del medio ambiente.
- Producción a alta escala.
- Tecnificación para el uso del agua.
- Promoción de nuevos cultivos.
- Exploración de nuevos mercados, sobre todo el internacional.
- Certificaciones de producción.

Del mismo modo, la promoción de la competitividad y articulación comercial, en el caso del Estado, corresponde en la promoción de nuevos mercados, siendo para el sector agrario uno importante el mercado estatal, cabe recordar que con la emisión de la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

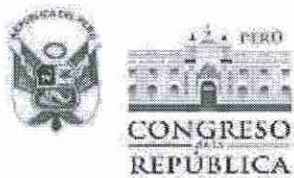
Agricultura Familiar, se abrió la oportunidad de compras hasta en un 30% de productos por parte de los programas de apoyo y/o asistenciales creados o por crearse.

Sin embargo, la norma excluyó a otras entidades del sector público que adquieren alimentos pero que no lo hacen a través de programas, sino son necesarios para cumplir sus labores funcionales. Por ello, es necesario corregir la norma y ampliar su alcance a todas las instituciones que adquieren alimentos.

Por tanto, la propuesta legislativa presentada busca fortalecer la articulación comercial en el sector agrario. Al respecto los actos de comercio que se desarrollan entre productores y consumidores requieren que se fomente dinamismos que originen ventajas competitivas a los productores agrario y es por tal sentido que se prevé que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través de sus órganos e instituciones con competencia sobre la materia al momento de efectuar intervenciones programas puedan coordinar las mismas con el fin de generar valor y así mismo evitar la duplicación de esfuerzos o funciones.

Del mismo modo, si bien la Ley N° 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, establece que la citada ley es de aplicación obligatoria para las entidades previstas en el TUO de la LPAG, sin embargo, se precisa que estas deben ser responsables de programas sociales y/o asistenciales, lo que limita el universo de entidades que requieren a su vez alimentos para el desarrollo de sus actividades. Es por tal sentido, con el fin de empoderar al productor agrario y con ello promover la alimentación saludable y la producción nacional es que se propone ampliar el mandato de promoción de compras de alimentos de origen en la agricultura familiar a toda entidad pública que adquiera o se suministre de bienes de dicha naturaleza.

En ese sentido, la propuesta bajo análisis contiene Disposiciones Complementarias a través de la cual se establece que MIDAGRI emita las disposiciones específicas que permitan a las entidades adquirir fibra de camélidos sudamericanos y ovinos, por lo cual dicha norma solo constituye un mandato de remisión el cual a la fecha no se ha cumplido. A través de la propuesta se fija un plazo máximo con el fin de



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

que El MIDAGRI dicte las normas que permitan y promuevan la adquisición de fibras de camélidos, ovinos y productos forestales lo cual resulta necesario dado que el problema público se circunscribe a la necesidad de empoderar a los productores de dichos mercados con el fin de que se hagan más competitivos y del mismo modo reforzar la trazabilidad y origen legal de dichos productos puestos a disposición. Se busca promover la competitividad y el origen legal de los productos.

Cabe advertir que en merito al antecedente que se menciona a continuación y con el fin de lograr el objetivo y finalidad que persigue la propuesta legislativa urge atender algunas problemáticas identificadas que origina la modificación de la Ley 28890, modificada por la Ley 30495.

- En concordancia con los principios de una eficiente gestión estatal, se recoge la eliminación de algunas actividades económicas que son competencias de otros sectores, buscando evitar la duplicidad de funciones y que los programas vinculados a la articulación comercial se concentren exclusivamente en el sector agrario, alineándose a la política, planes y objetivos del MIDAGRI.
- Necesidad de ampliar el ámbito de competencia a la costa y no solo las zonas andinas y amazónicas, es decir a todo el territorio nacional dado que el artículo 2.3 de la Ley 28890, modificada por la Ley 30495 señala que la entidad desarrolla sus actividades en todos los departamentos que tienen zonas de sierra y selva; por lo que el proyecto de ley propone que SSE, AGROMERCADO, desarrolle sus actividades a nivel nacional, en concordancia con la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo al existir 327,4 mil productores agropecuarios en la costa que no vienen siendo atendidos por Sierra y Selva.

I.2. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 831/2021-CR**, que propone la Ley que Fortalece la Articulación Comercial y la Competitividad Productiva de los Pequeños Productores Agrarios fue recepcionado a través del Área de Trámite y Digitalización de Documentos de acuerdo



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

con el sello de recepción de fecha 23 de noviembre de 2021, fue decretado a la Comisión Agraria como única comisión dictaminadora y recepcionada el 25 de noviembre de 2021.

El **Proyecto de Ley 1460/2021-CR**, que propone la Ley que modifica la denominación de Sierra y Selva Exportadora por Agromercado y amplía su ámbito de influencia a nivel nacional fue recepcionado a través del Área de Trámite y Digitalización de Documentos de acuerdo al sello de recepción de fecha 11 de marzo de 2022, fue decretado a la Comisión Agraria como primera comisión dictaminadora y recepcionada el 16 de marzo de 2022.

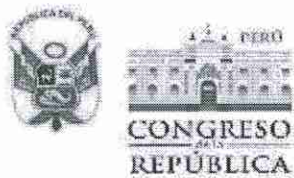
Cabe considerar que la Comisión Agraria, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito agrario y riego, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una **ley de naturaleza ordinaria**, y por lo tanto está incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso. En ese sentido se requiere de una votación **favorable simple y de doble votación** de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

Los proyectos de Ley 5927/2020-CR, 5859/2020-CR, 5962/2020-CR, 6035/2020-CR y 6028/2020-CR, que fueron presentado durante la tercera legislatura ordinaria 2020, tuvieron vinculación al desarrollo de dispositivos que favorezcan la participación de los productores agrarios en el mercado de compras estatales. Estas iniciativas acumuladas decantaron en la aprobación por insistencia del Congreso de la República de la Ley N°31310, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar.

De igual manera, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7249/2020-CR que propone la Ley que sustituye Sierra y Selva Exportadora, por Agromercado, modificando la Ley 28890, modificada por la Ley 30495, que creo Sierra y Selva Exportadora, elaborado



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

durante la legislatura 2020-2021, cuenta con informe de dictamen que incorpora la opinión favorable del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cuyos aportes se incorporar en el presente informe de dictamen.

I.4. Opiniones solicitadas

La Comisión Agraria a través de la presidencia, cursó los siguientes pedidos de opinión mediante los siguientes oficios:

PL 831/2021-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
26-11-2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 575-2021-2022-CA/CR
26-11-2021	Ministerio de la Producción	Oficio N° 576-2021-2022-CA/CR
26-11-2021	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 577-2021-2022-CA/CR
26-11-2021	AGAP	Oficio N° 578-2021-2022-CA/CR
26-11-2021	CONVEAGRO	Oficio N° 579-2021-2022-CA/CR
26-11-2021	Junta Nacional de Usuarios de los Sectores Hidráulicos de Riego del Perú	Oficio N° 580-2021-2022-CA/CR

Solicitudes reiterativas de informes de opinión:

Fecha de envío	Institución	Documento
04-03-2022	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1329-2021-2022-CA/CR
04-03-2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 1330-2021-2022-CA/CR

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

PL 1460/2021-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
21-03-2021	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1455-2021-2022-CA/CR
21-03-2021	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 1456-2021-2022-CA/CR
21-03-2021	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N° 1457-2021-2022-CA/CR
21-03-2021	Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	Oficio N° 1458-2021-2022-CA/CR
21-03-2021	CONVEAGRO	Oficio N° 1459-2021-2022-CA/CR
21-03-2021	Asociación de Gremios Productores Agrarios del Perú – AGAP	Oficio N° 1460-2021-2022-CA/CR
21-03-2021	Sociedad Nacional de Industrias – SIN	Oficio N° 1461-2021-2022-CA/CR

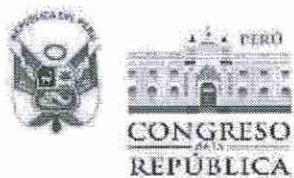
I.5. Opiniones recibidas.

PL 831/2021-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
09-02-2022	Ministerio de la Producción	Oficio N° 046-2022-PRODUCE/DM

PL 1460/2021-CR

Fecha de envío	Institución	Documento
04-04-2022	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Oficio N° D000189-2022-MIDIS-DM



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

I.5.1. Sumilla de las opiniones de las organizaciones ciudadanas recibidas

✓ **OPINIÓN CIUDADANA:** No se han recibido opinión de la ciudadanía.

I.5.2 Sumilla de las opiniones de las entidades públicas

Sobre el PL 831/2021-CR

Ministerio de la Producción – PRODUCE

Con fecha 09 de febrero de 2022, se recibió el OFICIO N°046-2022-PRODUCE/DM, el mismo que adjunta el Informe N°091-2022-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción, el cual emite opinión a la propuesta normativa, citando las opiniones de los Organismos y Direcciones adscritas siguientes:

✓ **Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura.**

(...)

*La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000387-2021-PRODUCE/DPO indica que el Proyecto de Ley N° 831/2021-CR, Ley que fortalece la articulación comercial y competitividad productiva de los pequeños productores agrarios, **regula materias que no forman parte de la competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura**, correspondiendo al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria evaluar y eventualmente determinar la viabilidad del mismo, al estar asociado al ámbito de su competencia.*

✓ **Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP**

(...)

3.23 Destaca que el Proyecto de Ley aborda también obligaciones a cargo del MIDAGRI y del MEF para la regulación de disposiciones que faciliten la adquisición de los productos provenientes de la Agricultura Familiar, los textiles

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

a base de fibra de camélidos, ovinos y los productos forestales, previa determinación de su origen legal. En ese sentido, se requiere un análisis especializado de los sectores competentes a fin de evaluar la viabilidad técnica de la propuesta.

3.24 Asimismo, indica que el Proyecto de Ley desarrolla de manera muy general los ámbitos de reglamentación a cargo de los sectores competentes, lo que podría dificultar el alcance de este trabajo sectorial.

(...)

3.26 Respecto del efecto de la vigencia de la norma en la legislación, opina que el Proyecto de Ley considera muchas exigencias sobre inocuidad que no pueden ser implementados por los pequeños productores agrarios, en razón del alto costo que genera, como por ejemplo la implementación del sistema HACCP; en consecuencia, el MIDAGRI debería evaluar un mecanismo alternativo, lo que podría afectar la normativa vinculada a la vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas correspondiente al sector salud, aspecto que debe ser analizado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley.

✓ **Opinión de la Dirección de Políticas**

(...)

3.29 En ese sentido y debido a que principal objeto del Proyecto de Ley es el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios, incorporando mecanismos que permitan el fomento de la competitividad productiva, se requiere las opiniones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Ministerio de Economía y Finanzas, por estar en el marco de sus competencias.

3.30 Sin perjuicio de lo expuesto, señala que el Proyecto de Ley permitirá que otras entidades del Sector Público que no sean responsables de programas sociales y/o asistenciales u otro similar, puedan adquirir alimentos provenientes de la agricultura familiar necesarios para cumplir sus labores funcionales.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

✓ Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

(...)

3.32 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N°00000112-2021-PRODUCE/DDP-jolaza señala que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley; sin embargo, precisa que se requiere las opiniones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI y Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, por estar en el marco de sus competencias.

✓ Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

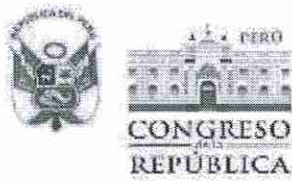
(...)

3.33 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N°00000005-2022-PRODUCE/DN-jzavala indica que el Proyecto de Ley contempla aspectos y disposiciones relacionados a las competencias que ejerce el MIDAGRI en materia de agricultura familiar y el MEF en materia de contrataciones públicas; y, a las funciones del OSCE, organismo técnico especializado que se encuentra adscrito al MEF, que se encarga de promover el cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado peruano así como las mejores prácticas en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, por lo que se debe solicitar sus opiniones sobre el Proyecto de Ley bajo análisis.

✓ Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

(...)

En atención al Proyecto de Ley N° 831/2021-CR, Ley que fortalece la articulación comercial y la competitividad productiva de los pequeños productores agrarios contiene aspectos que no son parte de las funciones y competencias del sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatoria, por lo que no corresponde emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley, sin perjuicio que la Comisión Dictaminadora solicite opinión a las dependencias



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

del Poder Ejecutivo competente, esto es, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Sobre el PL 1460/2021-CR

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS

Con fecha 04 de abril de 2022, se recibió el OFICIO N°D000189-2022-MIDIS-DM, el mismo que adjunta el Informe N°D000159-2022-MIDIS-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual emite opinión a la propuesta normativa concluyendo de la siguiente manera:

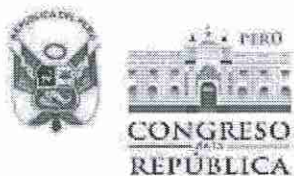
(...)

Por lo expuesto, en aplicación a la normativa vigente, se concluye que el Proyecto de Ley N° 1460-2021-CR, Proyecto de Ley que modifica la denominación de Sierra y Selva Exportadora por AGROMERCADO y amplía su ámbito de influencia a nivel nacional, contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos; Sin perjuicio de ello, se recomienda recabar la opinión del Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas por comprender aspectos que involucran sus competencias".

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI

Si bien hasta el momento no se han recibido opiniones del MIDAGRI al proyecto de ley, se toma como referencia para el presente dictamen las opiniones brindadas por el Ejecutivo al Proyecto de Ley 7249/2020-CR, el cual proponía de manera similar la ampliación del alcance de Sierra y Selva Exportadora, sustituyéndolo por Agromercados.

Con fecha 21 de junio de 2021, se recibió el OFICIO N°1092-2021-MIDAGRI/SG, el mismo que adjunta el Informe legal N°878-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, el cual emite opinión a la propuesta



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

normativa, citando las opiniones de los Organismos y Direcciones adscritas siguientes:

✓ **Opinión de la Dirección General de Políticas Agrarias - DGPA**

(...)

Al respecto señala que, el Proyecto de Ley N° 7249/2020-CR, que tiene por objeto ampliar el ámbito de intervención de Sierra y Selva Exportadora y modificar su denominación a Agromercado, resulta viable, análisis que coincide con el emitido por Sierra y Selva Exportadora; no obstante, sugiere tomar en consideración los comentarios realizados en el respectivo informe, y que a continuación se detallan:

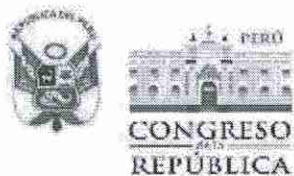
En ese sentido se resalta la modificación de la denominación lo cual no trasciende en lo jurídico ya que aún, a pesar de la modificación, se mantiene como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego conforme con el Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI. De igual forma la referencia a zona rural del país.

En lo que respecta a la modificación puntual de los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495 procedemos a señalar lo siguiente:

- *Consideramos adecuada la apertura de las competencias de la citada entidad con énfasis en las actividades de cuyas competencias forman parte del sector, ello acorde incluso a lo señalado en los ejes de la Política Nacional Agraria antes citada.*

(...)

- *En cuanto a las funciones de Agromercado la de formular y/o ejecutar proyectos de inversión pública vinculados a promover la mejora de la competitividad de las cadenas de valor agropecuarias y de la apicultura con potencial de mercado, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, se sugiere incluir la coordinación también con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MIDAGRI como órgano responsable de la formulación de los proyectos sectoriales de inversión pública.*



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

✓ **Opinión de Sierra y Selva Exportadora - SSE**

(...)

Cabe señalar, que SSE mediante el Informe N° 030-2021-MIDAGRI-SSE-OAJ, concluye que su Oficina de Asesoría Jurídica encuentra conforme, el proyecto de Ley N° 7249/2020-CR presentado por el Grupo Parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú (FREPA) con el que se propone la Ley que modifica la Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495, que creó Sierra y Selva Exportadora, para ampliar su ámbito y modificar su denominación a Agromercado"; salvo las propuestas de modificación que se expresan en el informe mencionado.

✓ **Opinión del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA**

(...)

En concordancia con lo estipulado en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1060, se tiene que la propuesta de modificación de los objetivos de "AGROMERCADO" estaría enmarcada dentro de los Objetivos del SNIA; en tal sentido, el INIA como ente rector del SNIA, dicta las normas y en el marco de la articulación del mencionado SNIA, "AGROMERCADO" deberá coordinar sus intervenciones a efectos que las mismas se encuentren alineadas a los documentos estratégicos del SNIA; motivo por el cual, se sugiere la modificación del literal e) del artículo 3, incluyendo la coordinación con el INIA."

Asimismo, se hace referencia al Informe N° 0051-2021-MIDAGRI-INIA-DGIA/SDPIA, a través del cual la Subdirección de Promoción de la Innovación Agraria de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria menciona lo siguiente: i) La propuesta de deslindar funciones entre MIDAGRI y PRODUCE son claras, ii) El cambio de denominación podría ser considerado adecuado, iii) La estructura de la nueva organización debe ser más ágil y dinámica, y debe considerarse de manera explícita un relacionamiento con la estructura del SNIA en las regiones, considerando que la nueva organización cumpliría un rol muy importante en acciones de extensión y transferencia de tecnologías, iv) Por la mayor cobertura que tendría la nueva organización, requerirá de un presupuesto adicional, v) El proyecto de Ley es viable con observaciones, recomendando

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

incluir de manera explícita enlaces con el SNIA, para facilitar un mayor y mejor relacionamiento interinstitucional para beneficio de los agricultores.

✓ **Opinión de la Dirección General de Gestión Territorial - DGGT**

(...)

"Desde el punto de vista de la articulación de los servicios agrarios, que es función de esta dirección general, consideramos que la ampliación de servicios agrarios relacionados al mercado redundará en la economía de las familias de la agricultura familiar y de la competitividad territorial. Por tanto, esta modificación normativa planteada contribuye con el desarrollo agrario del país."

✓ **Opinión de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OGPP**

(...)

Sobre el artículo 1 referido al Objeto de la Ley, indica que el proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 28890 modificada por la Ley N° 30495, que crea Sierra y Selva Exportadora, con relación a su denominación, estructura, competencia y funciones. No obstante, se aprecia que el proyecto de ley en sí mismo no contiene expresamente artículos respecto a una modificación de "competencias" por lo que se recomienda evaluar la permanencia de dicho término en el proyecto de ley, o en su defecto incluir algún artículo para establecer de forma expresa las competencias de AGROMERCADO.

3.3 Sobre el artículo 2, se aprecia que en el proyecto de ley hay doble artículo 2, el primero denominado "ámbito de aplicación" que no tiene contenido y el segundo referido al cambio de denominación de Sierra y Selva Exportadora a "AGROMERCADO"; recomendándose revisar la numeración de los artículos y el contenido del ámbito de aplicación.

3.4 Respecto al artículo 4 del proyecto de ley, referido a la modificación de los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 28890, se tiene los siguientes comentarios:

- En lo que concierne a la modificación del artículo 1, se sugiere precisar que la transformación referida se trataría de la transformación primaria; de conformidad

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 2, que aprueba la Ley de Promoción y Desarrollo Agrario, que señala que "se entiende por agroindustria la transformación primaria de productos agrarios efectuada directamente por el propio productor o por empresa distinta del mismo, ubicada en la misma área de producción y estrechamente relacionada a dicho proceso productivo. La agroindustria se ubica dentro del Sector Agricultura y Alimentación (...); y a fin de evitar duplicidad de funciones con el Ministerio de Producción.

- (...) en congruencia de la modificación del artículo 1 que modifica también el alcance territorial "a nivel nacional", se sugiere modificar a su vez, el numeral 2.3 de la actual Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495, que a su letra indica "Sierra y Selva Exportadora desarrolla sus actividades en todos los departamentos que tienen zonas de sierra y selva; así mismo tiene sedes descentralizadas en los departamentos de zonas de sierra y progresivamente tendrá en los departamentos de zonas de selva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal"; de forma tal que se precise que AGROMERCADO desarrollará sus actividades a nivel nacional.
- Respecto a la modificación del literales c) y e) del artículo 3; y, si bien la modificación del literal c) se encuentra pertinente, respecto a la modificatoria planteada en el literal e), se sugiere incorporar al final del literal lo siguiente "en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)", sugiriendo solicitar a su vez la opinión al respecto del INIA, siendo este rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA), según el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el SNIA.
- Sobre la modificación del literal e) del artículo 4, se recomienda evaluar, salvo mejor parecer, la pertinencia de reemplazar "proyectos de inversión" por "inversiones", considerando las definiciones que se establecen en el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con D.S N° 284-2018-EF.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

- (...) respecto del artículo 5 considerando que la propuesta normativa está optando por mantener al Consejo Directivo, se sugiere que se verifique la pertinencia de mantener al mismo, en tanto que los Lineamientos de Organización del Estado, señala que solo por excepción los organismos públicos ejecutores pueden contar con ellos, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial; más aun considerando que el Proyecto de Ley elimina del objetivo de AGROMERCADO, materias que traslapaban con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio de Producción, tales como joyería, textil, artesanía, entre otras.

Debe indicarse que, lo indicado respecto a los Consejos Directivos ha sido ratificado por la Subsecretaría de Administración Pública de la Secretaría de Gestión Pública mediante Informe N° D00002-2019-PCM-SSAP-FSC.

(...)

- En atención a lo indicado, debe derogarse los artículos vinculados al Consejo Directivo, tales como los artículos 6 y 7, referidos a su conformación y funciones, respectivamente; así como suprimirse las funciones b) y c) de las funciones de la Jefatura (artículo 9).
- De considerar la permanencia del Consejo Directivo, es necesario verificar la pertinencia de la función establecida en el literal a) de la modificación del artículo 7 que a su letra indica: "Establecer y aprobar los lineamientos y políticas de AGROMERCADO, en concordancia con las políticas nacionales que correspondan y la Política Nacional Agraria, propuestos por la Presidencia Ejecutiva"; ello en razón de que el numeral 8.3 del artículo 8 y el artículo 13 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que Regula las Políticas Nacionales, indican que los ministerios tienen a cargo la coordinación de sus políticas nacionales y que la rectoría de una política nacional sectorial es potestad exclusiva de un Ministerio.
- Respecto a la modificación del artículo 8, referida a que el Presidente Ejecutivo de AGROMERCADO es la máxima autoridad de la institución, se



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

debe precisar que lo mismo se señala para el Consejo Directivo en la modificación del artículo 6 que dice que el Consejo Directivo será la máxima autoridad de AGROMERCADO; en tal sentido, se insiste en la verificación de la permanencia del Consejo Directivo; y, de permanecer el Consejo Directivo, se debe corregir el artículo 8, respecto a la máxima autoridad.

- *Sobre la modificación del artículo 9 sobre funciones del titular de la entidad, este se encuentra favorable.*
- *Del mismo modo, y conforme el comentario señalado en la modificación del artículo 5, debe corregirse la denominación de "Presidencia Ejecutiva" por "Jefatura", en los artículos 8 y 9.*

(...)

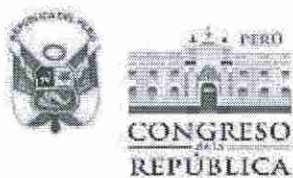
3.6 Finalmente, se sugiere incorporar una Disposición Complementaria Final, en donde se indique que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, debe coordinar con Sierra y Selva Exportadora sus intervenciones en las zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, a fin de complementar sus intervenciones con las realizadas con AGROMERCADO."

✓ Opinión de la Oficina de la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ

(...)

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto en los informes técnicos precitados, la incorporación de la población productora de la costa que representa 76,471 productores adicionales, a los 130.971 de la sierra y 27,418 de la selva, al comprender la propuesta el íntegro del territorio nacional, resulta relevante para contribuir al logro de los objetivos sectoriales previstos en la Política Nacional Agraria.

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria y el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, que formaliza la creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, conforman parte del accionar coordinado que debe observar el sector,



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

máxime si tenemos en consideración que los sistemas administrativos y funcionales deben interactuar armónicamente y complementarse para no redundar y/o duplicar esfuerzos; en consecuencia, esta Oficina General coincide con las observaciones formuladas por el INIA y recogidas por la Dirección General de Políticas Agrarias, así como, con las recomendaciones formuladas por la Oficina de Modernización.

Por tanto, atendiendo a la normativa antes citada y las opiniones técnicas precedentes, esta Oficina General opina que el Proyecto de Ley bajo análisis, es viable con observaciones.

I.5.3. Décimo primera Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión agraria en Amazonas.

Es importante resaltar que durante la sesión descentralizada de la comisión agraria llevada a cabo el día viernes 18 de marzo en la ciudad de Amazonas, se tuvo la participación del MIDAGRI a través de sus dependencias: AGRORURAL, SENASA, INIA y Sierra y Selva Exportadora; siendo esta última entidad representada por el Sr. José Fernando Barturen Torres, Director de Promoción y Articulación Comercial Selva, quien en su exposición señaló la importancia y necesidad de que la Comisión Agraria del Congreso de la Republica pueda aprobar el proyecto de Ley que amplía el alcance de intervención del programa mediante AGROMERCADO, manifestando el apoyo y conformidad que tiene el sector a esta iniciativa.

I.5.4. Reunión de trabajo técnico con funcionarios del MIDAGRI

Dada la importancia de la propuesta legislativa bajo análisis, con fecha 25 de marzo del 2022 a las 11:00 horas se convocó a una reunión de trabajo virtual mediante la plataforma Microsoft teams a fin de discutir técnicamente acerca de la propuesta presentada por esta Comisión Agraria que acumula los proyectos de Ley 831 y 1460. En dicha reunión participaron los representantes del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, debidamente acreditados por el ministerio, asistieron los siguientes funcionarios:

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

REUNIÓN TÉCNICA DE TRABAJO MIDAGRI (ASISTENTES)		
MIGUEL RUPERTO VASQUEZ CÁRDENAS	Director	Director de Asociatividad y Desarrollo Empresarial - DADE
EDSON SEOPA RUIZ	Especialista	Director de Asociatividad y Desarrollo Empresarial - DADE
MARIA ELENA CALVO PACHECO	Coordinadora de articulación comercial	Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología
JOCELYN PIZARRO	Especialista	Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología
CARLOS ANDERSON DEL VAL	Jefe de la Unidad de Monitoreo	Programa AGROIDEAS
MIGUEL PLASENCIA GIL	Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento	Programa AGROIDEAS
MARCO UMPIRE LOPEZ	Especialista	Programa AGROIDEAS
RALPH MEDINA	Especialista Legal	Dirección General de Desarrollo Ganadero
PERCY AVALOS	Especialista	Dirección General de Desarrollo Ganadero
DARÍO GUTIERREZ	Especialista legal	Dirección General de Políticas Agrarias
JOSE EZETA	Presidente Ejecutivo	Sierra y Selva Exportadora
SUSANA DEL AGUILA	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Sierra y Selva Exportadora

Al respecto, los representantes de Sierra y Selva Exportadora se mostraron a favor del Proyecto de Ley 1460/2021-CR, ya que atiende la problemática vigente que enfrenta el programa el cual presenta limitaciones para atender las demandas de asistencia técnica en temas de articulación comercial a nivel nacional. No obstante, hicieron aportes para mejorar la fórmula legal en un potencial escenario de nuevo texto sustitutorio:

- Sugiere modificar el termino ámbito de aplicación por ámbito de intervención.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

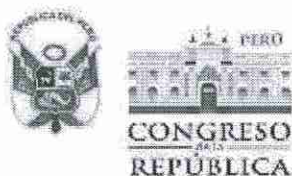
- Modificar el termino zona rural del país, por toda la zona rural del país
- Eliminar todas las actividades que exceden la competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, considerando que la entidad está adscrita a este sector, y no puede desarrollar actividades como artesanía, textilería, joyería, turismo y acuicultura, las cuales son atendidas por el MINCETUR y PRODUCE respectivamente. De igual manera, el termino agroindustria debe modificarse por el de Transformación Primaria, el cual es de competencia del sector.
- Modificar el termino Organismo público descentralizado por Organismo Público Ejecutor, en concordancia con el artículo 30 de la Ley del Poder Ejecutivo, que clasifica a los organismos públicos en ejecutores y especializados, y siendo conocedores que mediante DS N°097-2021-PCM se ha clasificado a Sierra y Selva Exportadora como Organismo Público Ejecutor adscrito al MIDAGRI.
- También se brindaron sugerencias de texto a los objetivos de la entidad y sus funciones incorporando marcos normativos relevantes para el sector como la ley de Promoción de la Agricultura Familiar, el fomento de la transferencia tecnológica a los productores en coordinación con el INIA, el desarrollo de la infraestructura económica rural, la promoción de los procesos de certificaciones de productos, entre otros.
- Sugieren la modificación de la estructura orgánica de la entidad, prescindiendo de la participación del Consejo Directivo y los Consejos Descentralizados, ya que si bien en el momento de su creación Sierra y Selva Exportadora tenía un carácter multisectorial lo cual justificaba el establecimiento de un Consejo Directivo conformado por diferentes Ministerios competentes, sin embargo, ya en la actualidad la entidad esta íntegramente adscrita al sector agrario, motivo por el cual ya no realiza actividades de otros sectores y por lo tanto el consejo Directivo dejo de tener actividad y vigencia. Lo mismo en el caso de los Consejos Descentralizados los cuales según lo informado por Sierra y Selva nunca han estado operativos en la práctica.
- Finalmente, respecto a la intervención de Sierra y Selva, brindaron sugerencias de actualización de las disposiciones complementarias establecidas en la ley de creación, adecuándolas a la situación actual de la entidad las cuales han compartido a la Comisión para su evaluación.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Finalmente, respecto al PL 1460/2021-CR los representantes de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, solicitaron que en lo que respecta a las funciones se haga la respectiva revisión de como las actividades de AGROMERCADO se complementan con las diferentes actividades que realizan actualmente las dependencias del sector vinculadas a la articulación comercial.

En torno al **PL 831/2021-CR**, se recibieron los siguientes comentarios:

- La Dirección General de Políticas Agrarias y la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial, indicaron que, si bien la propuesta plantea fortalecer el mecanismo de compras estatales vigente en el marco de la Ley 31071, la modificación del alcance podría generar que los agricultores no estén preparados para atender la demanda que generaría la norma, y de igual manera el propio estado no podrá adquirir los bienes. Por otro lado, señalan que la propuesta se contrapone con la Ley 31071, y que además no se vislumbra los mecanismos que permitan el impulso de la asociatividad empresarial que es promovida actualmente por el MIDAGRI.
- De igual forma, la Dirección de Asociatividad señala respecto al tema de fibra de camélidos y ovinos ya están mencionados en la norma, y respecto al tema de productos forestales se debe precisar si se trata de los maderables.
- La Dirección General de Desarrollo Ganadero señala que una de las debilidades de la norma es que se hace mención a la fibra y lana las cuales no son adquiridas por las entidades estatales ya que se trata de insumos, cuando estas entidades adquieren productos terminados. Por ello, proponen que se incluya la compra de productos elaborados en base a fibra de alpaca u ovino.
- Finalmente, el Director de la Dirección de Asociatividad y Desarrollo Empresarial señaló que el ministerio viene trabajando en la elaboración de una iniciativa legislativa la cual permita la apertura de la compra de los productos por parte de más entidades públicas, por lo que consideran que evaluarán la posibilidad que se apertura con el texto sustitutorio de los PL 831/2021-CR y PL 1460/2021-CR para incorporar en esta versión las sugerencias de mejora en torno a esta ampliación de la intervención que realiza la ley 31071.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Luego de las intervenciones, el equipo técnico de la comisión preciso los alcances que se buscan atender en torno a lo propuesto en los articulados del PL 831/2021-CR evidenciando que no colisiona con el marco actual planteado por la Ley N°31071, y más bien se trata de una precisión que brinda más oportunidades de mercado para el productor agrario, el cual justamente atender el MIDAGRI.

En seguimiento a lo acordado en la reunión técnica, la comisión agraria remitió el 28 de marzo la propuesta de texto sustitutorio al MIDAGRI a fin de recibir sus aportes finales que permitan tener consenso técnico sobre la iniciativa. Al respecto se recibieron los siguientes comentarios:

a) Dirección General de Políticas Agrarias

- Debería participar la Oficina de Modernización dado que es un tema de organización de una dependencia del MIDAGRI,
- Sierra y Selva Exportadora es un organismo público "ejecutor" no es como las demás OPAs del MIDAGRI, es una característica que debería ser aprovechada en donde tenemos tantos problemas, como es en la ejecución de PIP y la volatilidad de los Programas y Proyectos Especiales.
- La competencia de mercados no corresponde al MIDAGRI siendo esa competencia es de PRODUCE y especialmente de los Gobiernos Locales, por lo que no corresponde reorganizar una dependencia del MIDAGRI en competencias ajenas.

b) Dirección General de Desarrollo Ganadero

- En su oportunidad, se dio opinión de NO VIABLE sobre los dos proyectos (el 1460 vino con otro número). A la fecha y tras la reunión se indicó que mantenemos la opinión de NO VIABLE, salvo que Sierra y Selva Exportadora alcance sus aportes en la exposición de motivos en el que demuestre que no hay duplicidad de funciones.
- Estando a que ello se estaba coordinando, en la reunión manifestamos **nuestra disposición a evaluar la nueva propuesta en tanto precisaba la adquisición de productos elaborados a partir de fibra o lana. Por ello, propongo observar la siguiente redacción para aclararla:**

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

DICE:

"SEGUNDA. Las compras públicas de productos elaborados a base de la fibra de camélidos, ovinos y productos forestales maderables.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles, de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados a base de la fibra de camélidos, ovinos y productos forestales maderables a los pequeños productores por parte de las entidades de la administración pública, previa determinación de su origen legal"

DEBE DECIR:

*"SEGUNDA. Las compras públicas de productos elaborados **en** base a fibra de **alpaca, lana de ovinos** y productos forestales maderables.*

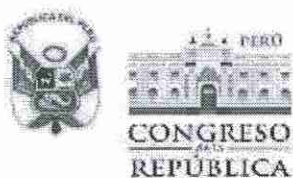
*El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan **la adquisición de productos elaborados en base a fibra de alpaca y lana de ovinos**; así como, productos forestales maderables, **este último previa determinación de su origen lícito**, por parte de las entidades de la administración pública".*

c) Sierra y Selva Exportadora

- Alcanzan informe N°040-2022-MIDAGRI-SSE/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad, en la cual concluye:

*(...) En virtud del análisis desarrollado, esta Oficina de Asesoría Jurídica **encuentra conforme**, el proyecto de Ley N°1460/2021-CR remitido por la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República; salvo las propuestas de modificación que expresamos en el presente informe.*

Al respecto, es importante aclarar que la materia que desarrolla el presente proyecto responde a darle atención al problema público vinculado a las brechas



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

de articulación comercial y de mercado que en la actualidad tienen los productores agrarios, por ello, la iniciativa de ampliar el ámbito de intervención no colisiona con las funciones de competencia compartida que tiene el MIDAGRI vinculadas a promoción de la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con los organismos rectores en la materia, tal cual se desarrolla actualmente Sierra y Selva Exportadora y las demás dependencias del Sector.

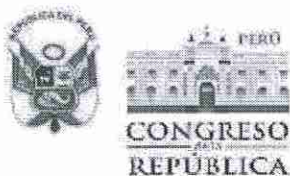
De igual manera, se ha tomado en cuenta las opiniones viables brindadas por el MIDAGRI a esta propuesta de AGROMERCADOS señaladas en el Informe legal N°878-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, el cual incorpora el análisis de la Oficina de Modernización sobre las funciones de Agromercado, brindando viabilidad a la misma.

Respecto a las propuestas de modificación brindada por Sierra y Selva Exportadora a las funciones, estructura y algunas disposiciones complementarias, estas han sido incorporadas en la propuesta de texto sustitutorio.

Finalmente, se está incorporando la sugerencia brindada por la Dirección General de Desarrollo Ganadero respecto de la precisión brindada a la segunda disposición complementaria referida a la adquisición de productos derivados en base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

Habiéndose descrito que problema pretenden resolver de cada una de las propuestas en esta parte pasaremos a presentar las fórmulas legales de cada una de las iniciativas legislativas:



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Proyecto de Ley 831/2021-CR contiene 5 artículos y una Disposición Complementarias Final:

**LEY QUE FORTALECE LA ARTICULACIÓN COMERCIAL Y LA COMPETITIVIDAD
PRODUCTIVA DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos que impulsen el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios, incorporando mecanismos que permitan el fomento de la competitividad productiva.

Artículo 2. Articulación e intervención priorizada

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a través de sus programas coordinan sus intervenciones en las zonas urbanas y rurales con prioridad de los pequeños productores agrarios y promueven la articulación comercial que permita el desarrollo económico y cumplimiento de las disposiciones normativas de promoción y fomento vigentes.

Artículo 3. De la promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar

Ampliase el ámbito de aplicación de Ley N° 31071 - Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar para que cualquier entidad de la administración pública realice la adquisición porcentual mínima del 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

Artículo 4. De las compras públicas de fibra de camélidos, ovinos y productos forestales

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles, de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de fibra de camélidos, ovinos y productos forestales a los pequeños productores por parte de las entidades de la administración pública, previa determinación de su origen legal.

Artículo 5. De la inocuidad Alimentaria



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo a sus competencias, implementa el aseguramiento de la inocuidad de los productos y aprueba las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA – Adecuación

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego adecua las disposiciones previstas en la presente Ley en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

Proyecto de Ley 1460/2021-CR contiene 4 artículos y una Disposición Complementaria, 2 Disposiciones Complementarias Transitorias, y una Disposición Complementaria Derogatoria:

LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE SIERRA Y SELVA EXPORTADORA, POR AGROMERCADO Y AMPLÍA SU ÁMBITO DE INFLUENCIA A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28890, modificada por la Ley 30495 que crea sierra y selva exportadora, substituir su denominación por AGROMERCADO, ampliar su ámbito de aplicación, modificar su estructura, competencia y funciones.

Artículo 2.- Modificación de la denominación

*Modifíquese en la Ley N° 28890 modificada por Ley N° 30495, toda denominación a Sierra y Selva Exportadora por **AGROMERCADO**.*

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

AGROMERCADO desarrollara sus actividades a nivel nacional, en toda la zona rural del país, con énfasis en la atención y promoción de la agricultura familiar.

Artículo 4.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495.

Modifíquense los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley N° 28890, modificada por la Ley N° 30495; según el texto siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

Declárase de interés nacional, la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, agroindustria, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como las actividades de transformación e industrialización de productos que se obtengan de estas actividades, que permitan construir mercados nacionales y de exportación como instrumentos de lucha contra la pobreza y de generación de empleo productivo.

Artículo 2.- Creación, naturaleza y ámbito de aplicación

2.1 Créase el Organismo Público Descentralizado denominado **AGROMERCADO**.

2.2 AGROMERCADO tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal

2.3 AGROMERCADO desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 3.- Objetivos de AGROMERCADO

Constituyen objetivos de AGROMERCADO los siguientes:

- a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural para el desarrollo del sector rural dentro del marco de la ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural.
- b) Promover y fomentar el desarrollo de actividades económicas que permitan mejorar la calidad del empleo en el sector rural y disminuir los índices de pobreza, así como fortaleciendo una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo económico sostenible.
- c) Promover el desarrollo de la agricultura, agroindustria, ganadería, reforestación, agroforestería, apicultura y de toda actividad agraria que implique valor agregado tanto para el mercado interno como externo en beneficio de los pequeños y medianos productores, impulsando actividades comerciales en coordinación con los programas y proyectos que promueva e impulse el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y en lo que concierne a la exportación en concordancia con los programas promovidos por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo (PROMPERU).
- d) Diversificar las actividades productivas de la zona rural, impulsando el manejo sostenible de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

- e) *Incentivar y promover la transferencia tecnológica, así como la innovación tecnológica con la participación del Estado y el sector privado que permitan mayor productividad y competitividad con valor agregado de las cadenas de producción de los pequeños y medianos productores de las zonas rurales del país promoviendo y fortaleciendo las relaciones con el sector privado.*
- f) *Ampliar el espacio cultivable incrementando el valor comercial de los productos agropecuarios con énfasis en la agroexportación.*

Artículo 4.- Funciones de AGROMERCADO

Son funciones de Agromercado las siguientes:

- a) *Fomentar, coordinar y articular políticas públicas que incorporen a todas las zonas rurales del país a los objetivos de AGROMERCADO, impulsando de manera preferente actividades de índole económico para el mercado nacional como agroexportador.*
- b) *Integrar a todas las zonas rurales del país a los mercados nacionales y de exportación a través del impulso y promoción de planes y proyectos de índole productivo.*
- c) *Desarrollar y promover programas de capacitación para el trabajo, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras vinculados a AGROMERCADO, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas por Ley.*
- d) *Desarrollar proyectos y programas de infraestructura rural destinados a potenciar la productividad rural y micro y pequeña agroindustria mirando al mercado nacional y de exportación.*
- e) *Formular y/o ejecutar proyectos de inversión pública destinados a promover y mejorar la productividad con productos de calidad y valor agregado en coordinación con los gobiernos locales y regionales.*
- f) *Promover la inversión privada, así como de los estamentos financieros a fin de financiar proyectos y programas de desarrollo concernientes a la agroindustria, ganadería, reforestación, agroforestería y apicultura.*
- g) *Proponer proyectos normativos en materia de recursos naturales, comercio exterior, infraestructura productiva y otros por intermedio del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al cual está adscrito y la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- h) *Liderar e impulsar en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la participación de los pequeños y medianos productores agropecuarios de la apicultura, en actividades de promoción comercial para posibilitar el acceso al mercado interno y externo.*
- i) *Otras que le sean asignadas por Ley.*



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Para el cumplimiento de sus funciones, AGROMERCADO coordina con los sectores competentes, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas por Ley.

Artículo 5.- Estructura

AGROMERCADO cuenta para su funcionamiento con los órganos siguientes:

- a) Consejo Directivo
- b) Presidencia Ejecutiva
- c) Gerencia General
- d) Órgano de Control Institucional

Artículo 6.- Consejo Directivo de AGROMERCADO

El Consejo Directivo es la máxima autoridad de AGROMERCADO. Está conformado por los siguientes miembros:

- a) *El/La Ministro/a de Desarrollo Agrario y Riego, o su representante.*
- b) *El/La Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo, o su representante.*
- c) *El/La Ministro/a de Economía y Finanzas, o su representante.*
- d) *El/La Ministro/a de la Producción, o su representante.*
- e) *AGROMERCADO es representado por su Presidente Ejecutivo, quien lo presidirá.*

Los representantes señalados en los literales a), b), c) y d) son acreditados por sus respectivos ministerios y deberán ser funcionarios del más alto nivel con rango de Viceministro, Director General o similar.

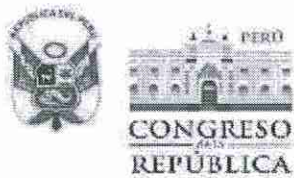
Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) *Establecer y aprobar los lineamientos y políticas de AGROMERCADO, en concordancia con las políticas nacionales que correspondan y la Política Nacional Agraria, propuestos por la Presidencia Ejecutiva.*
- b) *Aprobar el establecimiento de órganos desconcentrados.*
- c) *Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Directivo.*
- d) *Otras que determine el Reglamento Interno del Consejo Directivo.*

Artículo 8.- El Presidente Ejecutivo de AGROMERCADO

El Presidente Ejecutivo de AGROMERCADO es la máxima autoridad de la institución. Es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal.

El Presidente Ejecutivo, en sesión conjunta, informa una vez al año, a las Comisiones Agraria y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre el avances y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de AGROMERCADOS, consignados en la presente Ley.

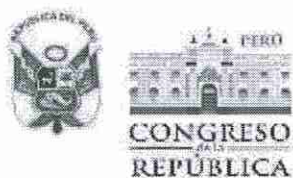
Artículo 9.- Funciones del Presidente Ejecutivo de AGROMERCADO.

El Presidente Ejecutivo de AGROMERCADO tiene las siguientes funciones:

- a) Representar legal e institucionalmente a AGROMERCADO ante las instituciones públicas y privadas, asumiendo la titularidad del Pliego Presupuestal.*
- b) Convocar y presidir y las sesiones del Consejo. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo.*
- c) Diseñar e implementar los planes, programas y proyectos de AGROMERCADO.*
- d) Administrar los recursos de AGROMERCADO en conformidad con las normas vigentes.*
- e) Diseñar y aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional, así como las políticas de administración, finanzas, personal y relaciones institucionales.*
- f) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.*
- g) Aprobar, los Estados Financieros, la Memoria Anual y el Presupuesto Institucional de Apertura, en coordinación con los órganos respectivos dando cuenta al Consejo Directivo.*
- h) Suscribir convenios de Cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de los fines de AGROMERCADO.*
- i) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo a la normatividad vigente.*
- j) Designar al Gerente General.*
- k) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo a la normativa aplicable.*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

UNICA. - Referencia



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Toda Referencia en el ordenamiento legislativo a Sierra y Selva Exportadora, se entiende realizada a AGROMERCADO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Reglamentación

El Reglamento de Organización y Funciones del organismo público ejecutor AGROMERCADO se aprueba en el plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. Implementación

impleméntese y adecúese progresivamente, los órganos desconcentrados de AGROMERCADO, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Ley.

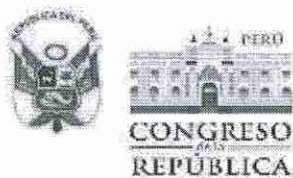
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - Derogatoria

Derogase el artículo 11 de la Ley N° 28890 modificado por la Ley N° 30495.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 30495, Ley que modifica la Ley que crea Sierra Exportadora, para ampliar su ámbito de aplicación a las zonas de la selva.
- Ley 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

- Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva.
- Decreto Supremo 004-2021-MIDAGRI que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.
- Decreto Supremo 005-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley 31110, Ley del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial.
- Resolución Ministerial 0073-2021-MIDAGRI. Aprueban la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

La propuesta presentada se vincula con:

- La búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica referida al incremento de la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global consolidando una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada **(Política 18 numeral a).**
- El impulso del desarrollo agrario y rural del país que incluya la agricultura, ganadería, agroindustria para fomentar el desarrollo económico y social del sector apoyando la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos propiciando un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales. **(Política 23 numeral d)**

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

IV.1. Acumulación de las propuestas legislativas



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

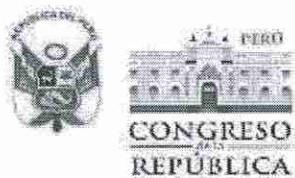
La Comisión, de la revisión de los contenidos de cada una de las propuestas legislativas presentadas, colige que todas están referidas a diseñar un mecanismo normativo que fortalezca la articulación comercial de los productores agrarios, a través de la mejora marco normativo del mercado de compras estatales para la agricultura familiar, y la ampliación del alcance de intervención de Sierra y Selva Exportadora, facilitando su accionar a nivel nacional y denominándolo AGROMERCADO, a fin de fortalecer las capacidades de los pequeños productores agrarios para el acceso a mercados nacionales e internacionales; resultando inoficioso dictaminar aisladamente las dos propuestas legislativas; razón por la cual deben ser acumuladas.

IV.2. Análisis Técnico de las propuestas legislativas

IV.2.1. Diagnóstico de articulación comercial en el sector agrario.

Según el diagnóstico brindado en la Política Nacional Agraria 2021-2030 aprobada mediante DS N°017-2021-MIDAGRI, el IV Censo Nacional Agropecuario (CENAGRO) indica que el número de productores dedicados a la actividad agraria es de 2 260 973, de los cuales 2 213 506 cuentan con tierras y representan una superficie de 38,7 millones de hectáreas. De este último total, el 15,8% se ubica en la costa, el 63,6% en la sierra y el 20,6% en la selva. Además, del total de productores agrarios con tierras (2 213 506), el 97% son productores agrarios de la agricultura familiar, los cuales son caracterizados, principalmente, por el uso de la fuerza laboral familiar, y el 3% representa a los agricultores empresariales, caracterizados por el uso de fuerza laboral permanente y no familiar. En cuanto a la agricultura familiar, se distinguen tres categorías de productores agrarios, los cuales están concentrados en 88% agricultura familiar de subsistencia, 10% en agricultura familiar en transición (o intermedia), y el 2% en la agricultura familiar consolidada (ENAF, 2015).

De igual manera, la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG, 2018) señala que, entre el período 2014-2018, el ingreso per cápita mensual promedio del productor agrario fue el más bajo de toda la economía, el cual alcanzó S/ 650. Además, el 24% de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada, por encima de los 4 millones de



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

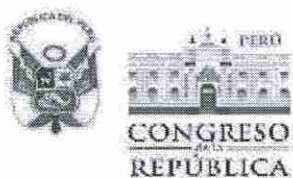
personas, laboró en la actividad agraria.

Adicionalmente, la mayoría de los productores agrarios de la sierra y selva peruana presentan limitaciones en sus capacidades que condicionan su oferta productiva, vinculadas con el acceso y uso de insumo agrario, tecnología, infraestructura agraria, asistencia técnica, entre otros. A su vez, presentan brechas estructurales que dificultan las condiciones para que accedan al mercado en los diferentes ámbitos territoriales del país, y obstaculizan la integración en la cadena de valor de la actividad agraria, las cuales generan un bajo nivel de desarrollo competitivo.

La Comisión resalta que los productores agrarios de la agricultura familiar (ubicados en las tres regiones naturales) presentan limitaciones en el nivel tecnológico de los insumos que consumen, principalmente, por falta de uso de semillas certificadas y uso de lluvias para riego. Esto limita su acceso a recursos naturales, mano de obra, capital, mercados, entre otros, los cuales dificultan su integración en la cadena de valor, lo que limita su desarrollo competitivo e impacta en la dinamización de dicha cadena.

Esta situación ubica al productor en un nivel muy inferior desde la mirada de la cadena de valor, lo que a su vez es causado por las escasas condiciones y capacidades productivas y comerciales que presentan los productores agrarios, familiares y empresariales, para acceder al mercado, lo cual dificulta su desarrollo. Según los resultados del IV CENAGRO (INEI, 2012), se indica que, del total de productores agrarios, en su mayoría productores familiares en transición y consolidados, así como empresariales, que destinan su producción a la venta (59,1%), el 98,2% lo realiza al mercado nacional; el 0,4% lo realiza al mercado internacional, y el 1,4% a la agroindustria.

No obstante, este grupo de productores que destina su producción para la venta nacional no logra, en su mayoría mantenerse por un período prolongado en la cadena de valor, debido a varios requisitos y/o restricciones que el mercado cambiante demanda, tales como las solicitudes de especificaciones de calidad y certificación, innovación, menores precios, vencimiento de contratos, entre otros. Además, los



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

productores agrarios, empiezan a presentar problemas en la oferta, a causa del incremento de costos en su producción, entre otras condiciones, que impacta la sostenibilidad de su participación en la cadena de valor agraria.

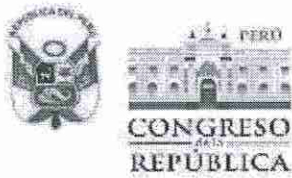
Teniendo en cuenta lo expuesto, la Comisión colige que se hace necesario plantear mecanismos normativos que prioricen el fortalecimiento de la articulación comercial de los productores agrarios, a fin de que sean cada vez más los productores que ingresan a los mercados nacionales (privados y estatales) e internacionales, buscando permanecer en dichos espacios y no solo transitar sin sostenibilidad.

IV.2.2. Antecedentes de la actividad del Organismo Público Sierra y Selva Exportadora -SSE

La Ley 28390, que crea Sierra y Selva Exportadora (SSE), modificada por la Ley 30495, tiene como misión promover, fomentar y desarrollar negocios inclusivos y actividades económicas generadoras de competitividad, valor agregado, con innovación tecnológica, emprendimiento y diversificación de los productores organizados de la Sierra y Selva, con oportunidad, productividad, calidad y sostenibilidad. Además, promueve el acceso de los pequeños y medianos productores agrarios de la Sierra y Selva a los mercados, de manera competitiva y sostenible, en coordinación con sectores competentes, gobiernos regionales y locales.

La intervención de SSE abarca diferentes aspectos, desde el desarrollo de economías competitivas, creación de condiciones y mecanismos para la diversificación de la economía rural hasta la transferencia tecnológica, ampliación de áreas cultivables y su incremento de valor comercial, contemplando la promoción de planes de negocio y proyectos de infraestructura rural y de inversión pública, así como proyectos de creación de corredores económicos que suponen una articulación permanente con los gobiernos sub nacionales.

Adicionalmente, a través de sus veinte (20) sedes desconcentradas y su sede central,



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

SSE ha orientado sus intervenciones a través de tres categorías presupuestales: programa presupuestal 0121 – Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado; acciones centrales y asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), que responden a lineamientos de política, objetivos y acciones estratégicos institucionales de mediano plazo.

Los criterios de focalización utilizados por SSE para brindar sus servicios son:

- Pequeños y medianos productores organizados - bajo algún esquema asociativo como asociación o cooperativa, de la sierra y selva.
- Pequeños productores organizados que cuenten con oferta comercial potencial y demanda identificada para los mercados, local, regional, nacional e internacional.

Mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se actualizó la relación de organismos públicos que conforman el Poder Ejecutivo, calificando a Sierra Exportadora, como un Organismo Público Ejecutor.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, de fecha 21 de marzo de 2015, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 22 de marzo de 2015, Sierra Exportadora fue adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI. (hoy MIDAGRI)

El artículo 2 de la citada Ley establece que Sierra y Selva Exportadora, es una entidad que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye Pliego Presupuestal.

IV.2.3. Problemática de Sierra y Selva Exportadora

Con la dación de la Ley 30495, Ley que modifica la Ley que crea Sierra Exportadora, para ampliar su ámbito de aplicación a las zonas de la selva. Se generaron los siguientes problemas:

1. Actividades productivas que no corresponden al ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que producen duplicidad de funciones.

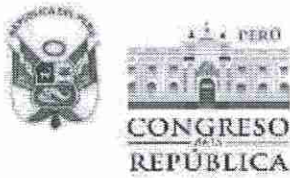
DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Las actividades descritas en el artículo 1° de la Ley 28890 comprenden la artesanía, textilería, joyería, turismo y acuicultura que son Actividades y cadenas de valor dirigidas al mercado interno y externo de competencia, según el caso del MINCETUR y PRODUCE respectivamente. Ello se puede explicar debido a que en el año de creación de la entidad (2006), "Sierra Exportadora", se encontraba adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Posteriormente, en el año 2015, a través del Decreto Supremo N° 004-2015-MINAGRI, "Sierra Exportadora" se adscribe al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Luego, en el año 2016, se promulgó la Ley 30495, ampliando el ámbito de competencia a la selva y modificándose la denominación de la entidad a "Sierra y Selva Exportadora"; sin embargo, en dicha oportunidad, estando la entidad adscrita al MIDAGRI, no se realizaron las modificaciones legislativas conducentes a eliminar actividades y cadenas de valor no inherentes al sector Agrario; razón por la cual la actual normativa de SSE conserva dichas actividades que deben ser excluidas.

2. Necesidad de ampliar el ámbito de competencia a la Costa y no solo las zonas andinas y amazónicas, es decir a todo el territorio nacional.

El artículo 2.3 de la Ley 28890, modificada por la Ley 30495, señala que la entidad desarrolla sus actividades en todos los departamentos que tienen zonas de sierra y selva; por lo que el proyecto de ley propone que SSE (AGROMERCADO), desarrolle sus actividades a nivel nacional, en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Según información proporcionada por el Organismo Público existen 327,4 mil pequeños y medianos productores agropecuarios en la región costa (16,3% del total de dicho segmento de productores) que no vienen siendo atendidos por Sierra y Selva Exportadora y que es necesario corregir para dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la cual dispone que los Organismos Públicos Ejecutores ejercen funciones de ámbito nacional.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

3. Problemática situacional de la actividad agropecuaria, en particular de la costa rural

Índices de pobreza en la zona rural; las actividades económicas que se desarrollan en el sector rural del país se caracterizan por ser predominantemente agropecuarias, complementadas con la actividad comercial; apreciándose la existencia de importantes bolsones de economías de subsistencia, en las zonas rurales de sierra, selva y costa del Perú, asimismo se puede apreciar los mayores índices de pobreza en estos ámbitos geográficos.

En el caso específico del ámbito de competencia de costa, la evolución de pobreza en los años 2015, 2016 y 2017 es de 13.8%, 12.8% y 14.4% como se refiere en el Cuadro N° 01; además, podemos señalar la existencia de un área agrícola de 4'441,154 Has correspondientes a 350,500 Unidades Agropecuarias (UA) y de las cuales 348,466 son menores a 50 Has sin ser atendidas en gestión comercial y promoción de acceso al mercado

4. Necesidad del cambio de denominación de la entidad

Como consecuencia de la ampliación de la competencia funcional de la institución; no solo limitándose a la sierra y a la selva, sino a la integridad del país a nivel rural; se requiere cambiar la denominación de Sierra y Selva Exportadora, por la denominación AGROMERCADO, como parte de una política que propicie potenciar el acceso al mercado de los pequeños y medianos productores agropecuarios de todo el país, buscando una nueva manera de pensar y actuar, orientada, fundamentalmente, a crear las condiciones de un cambio cultural permanente y sostenible, bajo el enfoque del emprendimiento, asociatividad, innovación y competitividad, entre otros aspectos empresariales que contribuya a la reducción de la pobreza y generación de empleo productivo en las familias involucradas, a través del aprovechamiento de oportunidades comerciales tanto en el mercado interno y externo.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

5. Modificación del Consejo Directivo y eliminación los Comités Ejecutivos Descentralizados

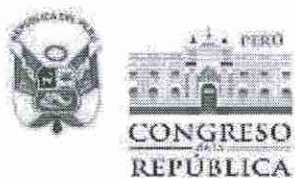
De conformidad con el artículo 30 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y literal b. del numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por excepción, podrán contar con un Consejo Directivo, cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, en cuyo caso estará integrado solo por los Ministros o los representantes de los sectores correspondientes.

La multiplicidad de actividades de diversos sectores, previstas en la vigente Ley 28890, motivó una diversidad de actores dentro del Consejo Directivo, que no ha significado una fortaleza institucional para mejorar su operatividad y tampoco para dinamizar y agilizar la toma de decisiones, eficiencia y eficacia del rol que le compete a SSE.

En la actualidad, existen sectores que no tienen injerencia en los fines y objetivos institucionales de Sierra y Selva Exportadora como lo son: transportes y comunicaciones y energía y minas, por lo que su conformación dentro del Consejo Directivo resulta realmente innecesaria.

En ese contexto, se estima necesario contar con un Consejo Directivo compuesto únicamente por actores, que tengan vinculación con los objetivos de Sierra y Selva Exportadora (AGROMERCADO), como lo son el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de la Producción y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, la actual estructura orgánica de SSE, mantiene a los Comités Ejecutivos Descentralizados, como autoridad de las sedes descentralizadas; cuyos comités nunca han operado en SSE y no se considera necesario mantenerlos en la estructura orgánica.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

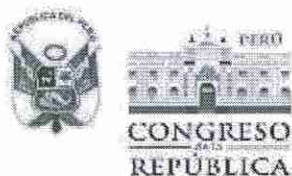
Cabe señalar que, con Resolución Ministerial N° 075-2017-MINAGRI de fecha 03 de marzo de 2017, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego reconoce a los 24 Comités de Gestión Regional Agrarios (CGRAs) como mecanismos de articulación y coordinación intergubernamental entre el Ministerio de Agricultura, y los Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, en dicho año con Resolución Ministerial N° 0211-2017-MINAGRI, se aprobó el reglamento, donde establece que los CGRAs son de naturaleza permanente y tiene por objetivo articular la óptima prestación de los bienes y servicios agrarios brindados por el MIDAGRI, sus Organismos Públicos Adscritos, y los GR y GL en sus respectivos ámbitos territoriales de los Gobiernos Regionales.

En este aspecto, se concluye en la necesidad de modificar el artículo 5, respecto a la estructura orgánica y eliminar el artículo 11, respecto a los Comités Ejecutivos Descentralizados.

IV.3. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Teniendo en cuenta las opiniones recibidas, las reuniones técnicas y la información recopilada por la Comisión considera que existen diversas entidades de la administración pública con iniciativas de desarrollo de la competitividad productiva cuyas intervenciones de fomento no logran ser eficaces debido a la falta de coordinación previa para determinar el nivel y grado de impacto a través de estas en búsqueda de objetivos propuestos lo que deberían ser desarrollados de forma articulada para lograr el cumplimiento de estos y su evaluación periódica. Ergo, la articulación es uno de los aspectos que se debe legislar en el marco de las propuestas legislativas.

Así mismo, los aspectos de compras estatales y de inocuidad alimentaria son de suma interés para el sector agrario ya que a través de estos se logra cerrar la brecha que existe entre los agricultores de la agricultura familiar y demás productores que encontraran un mercado en el cual puedan ofrecer sus productos, inocuos y aptos para el consumo humano, lo que permita dinamizar la económica de la agricultura familiar y garantizar la seguridad e inocuidad de los alimentos.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

De igual manera, se hace necesario ampliar el alcance de la intervención del órgano adscrito al MIDAGRI especializado en la articulación comercial, facilitando el desarrollo de intervenciones adhoc a las condiciones del territorio y potencialidades, articulando con las demás dependencias del Sector y de otros sectores con los cuales se generen sinergias para aprovechar las oportunidades de mercado que se presentan para los productores agrarios con valor agregado.

Es por tales considerandos que la propuesta deviene a su vez en viable al establecer parámetros articuladores y promotores a través de una norma con rango de Ley que no incide en gastos públicos ya que se priorizara en razón al presupuesto y disposiciones previstas por el ente rector y el Ministerio de Economía y Finanzas, siendo oportuno dinamizar la actividad económica de los agricultores familiares en nuestro país.

En conclusión, la Comisión considera que la entidad especializada para esta articulación comercial sobre todo de los pequeños y medianos agricultores es sierra y Selva Exportadora, sin embargo, esta requiere actualizar su marco jurídico y circunscribir su especialización al sector agrario, y determinar si su cobertura debe de ampliarse a la costa peruana, situación que pasamos a analizar.

¿Porqué se debe expandir las competencias de articulación comercial de sierra y selva exportadora a la Costa?

Si bien es cierto la región Costa, se ha caracterizado por el boom del crecimiento agroexportador en los últimos 20 años, **estos beneficios no han alcanzado a integrar a los productores agrarios que representan el 93% de la agricultura familiar en la región.** Es decir, existe una falsa premisa que todo en la Costa es agroexportación el agricultor pobre de la Agricultura familiar se la ha negado apoyo, pensando que así se apoya al agroexportador; lo cual es falso este goza de capital y que no requiere de apoyo del Estado.

Según el estudio desarrollado por el INEI sobre la evolución de los principales indicadores del Programa Presupuestal: 0121 "Mejora de la Articulación comercial de los pequeños

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

productores al mercado" para el periodo 2014-2019, se observa que los resultados vinculados a las características vinculadas a la articulación comercial se encuentran estancadas y hasta retrasadas en ámbitos de sierra, selva y costa tal cual se aprecian en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 01
PORCENTAJE DE PRODUCTORES/AS AGROPECUARIOS/AS
ORGANIZADOS Y GESTIONANDO EMPRESARIALMENTE A
TRAVÉS DE SUS ORGANIZACIONES, 2014-2019

Región natural / Departamento	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total - Perú	42,5	44,5	48,7	48,3	47,4	45,9
Región Natural						
Costa	44,2	51,7	55,9	52,5	54,6	57,2
Sierra	40,1	43,6	44,9	43,8	39,8	38,6
Selva	45,1	42,1	49,5	52,2	51,4	49,7

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional Agropecuaria.

CUADRO N° 02
PORCENTAJE DE PRODUCTORES/AS AGROPECUARIOS/AS
QUE UTILIZAN SERVICIOS DE INFORMACIÓN AGROPECUARIA,
2014-2019

Región natural / Departamento	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total - Perú	10,0	10,6	11,8	13,0	14,9	10,5
Región Natural						
Costa	9,9	11,6	19,5	17,9	17,0	7,9
Sierra	8,4	10,2	9,9	12,1	15,1	10,6
Selva	15,5	11,4	13,0	12,5	12,6	11,9

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional Agropecuaria

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

CUADRO N° 03
PORCENTAJE DE PRODUCTORES/AS AGROPECUARIOS/AS ORGANIZADOS QUE ACCEDEN A INFRAESTRUCTURA DE ACOPIO Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS, 2014-2019

Región natural / Departamento	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total - Perú	10,0	10,6	11,8	13,0	14,9	10,5
Región Natural						
Costa	9,9	11,6	19,5	17,9	17,0	7,9
Sierra	8,4	10,2	9,9	12,1	15,1	10,6
Selva	15,5	11,4	13,0	12,5	12,6	11,9

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional Agropecuaria

CUADRO N° 04
PORCENTAJE DE PRODUCTORES/AS AGROPECUARIOS/AS CUYA ORGANIZACIÓN HA PARTICIPADO EN FERIAS LOCALES, NACIONALES O INTERNACIONALES EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES. 2014-2019

Región natural / Departamento	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Total - Perú	24,2	15,7	20,1	18,5	16,5	15,1
Región Natural						
Costa	7,9	7,3	5,1	11,6	8,9	6,7
Sierra	36,1	25,1	33,7	26,3	28,2	23,9
Selva	16,0	10,4	12,1	11,4	8,2	8,1

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional Agropecuaria

Según las cifras proporcionadas por el CENAGRO 2012, se puede realizar un cálculo aproximado de la población objetivo de la costa que se incorporarán a la intervención que realizará AGROMERCADOS, esta asciende a un aproximado de 76,471 productores, con lo cual la totalidad de productores a ser atendidos a nivel nacional es de 234,860 productores agrarios.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

CUADRO N° 05
PRODUCTORES ORGANIZADOS POR ÁMBITO GEOGRÁFICO

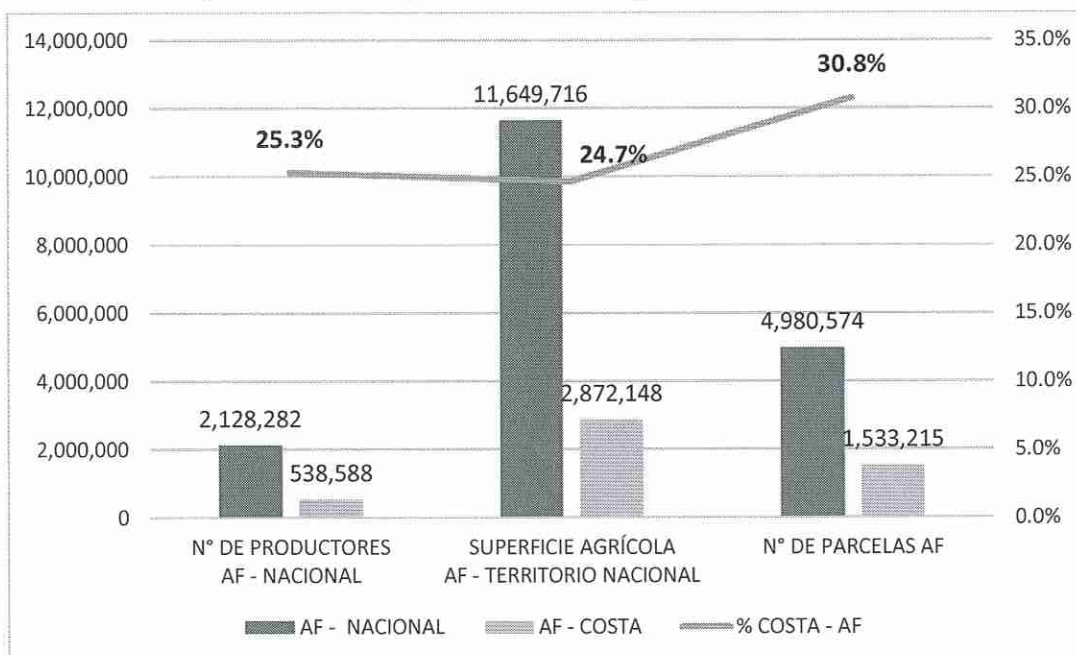
Ámbito Geográfico	N° de productores organizados
COSTA	76,471
SELVA	27,418
SIERRA	130,971
TOTAL	234,860

Ahora bien vistos estos cuadro es necesarios centrarnos en la región Costa para analizar si es necesario que reciban los agricultores familiares de esta zona el apoyo técnico comercial del Estado; presentamos el cuadro N° 06, que muestra que en el ámbito de la región Costa, **la superficie agrícola que forma parte de la agricultura familiar representa el 24.7% del total, y alcanza a más de 500 mil productores agrarios que alcanzan el 25.3% del total de agricultores del total de la agricultura Familiar**; que por el marco jurídico de la LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", no reciben cobertura, en la creencia que toda la Costa tiene un desarrollo uniforme y en perjuicio del agricultor familiar.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

EL CUADRO N° 06

Participación de la región costa en la agricultura familiar peruana.



FUENTE: MIDAGRI

Es necesario también tener claro que la costa presenta características diferentes en el sector norte, centro y sur, por esta razón presentamos el **Cuadro N°07**, la región Costa Norte; Costa Centro y Costa Sur.

En ese sentido, la inclusión de las potencialidades productivas provenientes del 25.3% representada por los más de 538 mil productores de la agricultura familiar de la costa peruana que trabajan más de 1.5 millones de parcelas por productor, representa una oportunidad en la economía de la región. Este papel decisivo de proveer alimentos y materias primas con una superficie de más de 2.8 millones de hectáreas se convierte un desafío comercial sostenible para las 10 regiones (Tumbes, Piura; Lambayeque; La Libertad; Ancash; Lima; Ica, Arequipa Moquegua y Tacna), cuyos productos que forman parte de la canasta básica de alimentos y que generalmente están orientados al mercado regional y nacional, generen una fuerte repercusión en el empleo y en la mejora de su economía familiar.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

EL CUADRO N° 7.

INDICADORES DE LA REGIÓN COSTA CON ÉNFASIS EN LA AGRICULTURA FAMILIAR

ÁMBITO	REGION	NÚMERO DE PRODUCTORES AGRICULTURA FAMILIAR	SUPERFICIE AGRÍCOLA (HAS)	NÚMEROS DE PARCELAS QUE MANEJA EL PRODUCTOS-AGRICULTURA FAMILIAR
COSTA NORTE	LAMBAYEQUE	56,108	330,288.60	84,050.0
	LA LIBERTAD	123754	623193.7	263464
	PIURA	137, 934	724,912.20	257,577.0
	TUMBES	7,373	32,040.70	10,256.0
COSTA CENTRO	ANCASH	165,971	498,616.70	498,780
	LIMA	73,517	262,928.70	160,259
COSTA SUR	ICA	30,354	167,179	44,052
	AREQUIPA	48,429	167,669.80	128,591
	MOQUEGUA	12,794	26,705.90	42,678
	TACNA	20,288	38,613	43,508
TOTAL - REGIÓN COSTA		538,588	2,872,148	1,533,215

FUENTE: MIDAGRI

Presentamos un **CUADRO N° 08**, que muestra los productos con mayor participación en la región costa, se ha considerado al mango por representar a más de 5000 familias, seguido del arroz en cáscara que es un alimento de consumo masivo; el limón sutil representa un importante consumo en la elaboración del nuestro plato bandera "ceviche peruano", asimismo tiene una participación en las exportaciones como limones frescos, cortezas, jugo simple y concentrado de limón.

También se considera el maracuyá, dado que los productores abastecen a las industrias de jugos para exportación principalmente en la región de Lambayeque, asimismo, el maíz amarillo duro, es utilizado para la alimentación de animales menores, principalmente la ganadería.

Con respecto al producto plátano, es preciso mencionar que los datos que se alcanzan del SIEA hacen referencia al plátano en general, la cual limita conocer la superficie instalada de banano procedente de las regiones de Piura, Lambayeque y Tumbes, sin

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

embargo, este producto proviene de productores organizados de la Agricultura Familiar, lográndose exportar a más de 15 países.

Asimismo, la cebolla, orégano, son productos demandados en el mercado nacional, sin embargo, tienen una participación importante en las exportaciones tanto en fresco como secos, respectivamente. En el caso de la Uva, manzana, melocotón, mandarina, maíz choclo, estos productos son parte de la canasta básica a nivel interno, las cuales abastecen al mercado local, regional y nacional para satisfacer la demanda nacional. Asimismo, cabe precisar que la Uva que se produce en Cascas, pertenece a la Provincia de Gran Chimú – La Libertad, esta producción proviene directamente de la agricultura familiar, tanto para abastecer como productos frescos o transformado en vinos para los mercados mayoristas tales como: Moshoqueque (Lambayeque), así como La Hermelinda (Trujillo).

EL CUADRO N° 08.
PRINCIPALES PRODUCTOS DE REGIÓN COSTA PROVENIENTES DE LA
AGRICULTURA FAMILIAR

N°	PRODUCTO	REGIONES	SUPERFICIE COSECHADA (HAS)	VOLUMEN DE PRODUCCION (TN)	N° DE PRODUCTORES
1	MANGO	LAMBAYEQUE; PIURA; ANCASH	25,326	492,294	12,665
2	ARROZ CÁSCARA	LAMBAYEQUE; LA LIBERTAD; PIURA; TUMBES; ANCASH; AREQUIPA	169,657	1,557,298	29,884
3	LIMON SUTIL	LAMBAYEQUE; PIURA; TUMBES	20,105	246,909	10,105
4	MARACUYÁ	LAMBAYEQUE; LA LIBERTAD; MOQUEGUA	3,181	34,911	2,806
5	MAIZ AMARILLO DURO	LAMBAYEQUE; LA LIBERTAD; TUMBES; ANCASH; LIMA; ICA	81,095	794,732	36,099
6	PLÁTANO	LAMBAYEQUE; PIURA; TUMBES	22,002	557,989	22,569
7	CEBOLLA CABEZA	AREQUIPA; ICA; LA LIBERTAD; TACNA	12,164	580,121	4,276
8	MANZANA	LIMA; ANCASH	8,145	135,464	9,406
9	MELOCOTÓN	ANCASH	452	3,633	2,865
10	ORÉGANO	TACNA; MOQUEGUA	3,320	13,288	5,634
11	AJO	AREQUIPA	3,919	56,700	2,514
12	UVA	ICA; LA LIBERTAD	13,856	204,076	6,550
13	ACEITUNA	TACNA	15,523	145,887	4,207
14	ALGODÓN	PIURA; ICA	13,856	204,076	6,550
15	MAÍZ CHOCLO	TUMBES; ANCASH	4,290	68,418	21,616
16	PALTA	MOQUEGUA	1,100	7,556	2,126
17	MANDARINA	ICA; LIMA	10,970	411,173	1,921
18	CAÑA DE AZÚCAR	LA LIBERTAD; ANCASH; LAMBAYEQUE; LIMA	84,026	10,563,295	ND

FUENTE: MIDAGRI



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

Estos argumentos no llevan a la conclusión que es necesario ampliar los servicios para el acceso a mercado de manera competitiva a nivel nacional, generando estrategias para mejorar las condiciones de los productores de la costa peruana, **a fin de poder coberturar el 97% del total de las Unidades Agropecuarias que pertenecen a la Agricultura Familiar en el Perú y a la vez donde laboran más del 83% de los trabajadores agrícolas.**

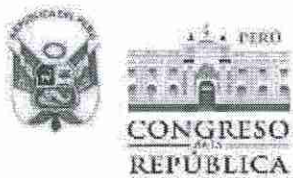
En ese sentido, la agricultura familiar en la Costa participa activamente en el proceso productivo destinado al mercado interno y la exportación. Sin embargo, el agricultor familiar requiere del asesoramiento técnico comercial del Estado y quien mejor que la entidad que ha dado tan buenos resultados en las otras regiones, en este contexto, La Comisión considera viable la propuesta y propone la elaboración de un texto sustitutorio, que nos lleve a generar una institución que abarque todo el territorio nacional: AGROMERCADO.

IV.4. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

IV.4.1. Marco Nacional

La disposición a proponer permitirá que el Poder Ejecutivo, específicamente Ministerios con competencia sobre la materia y los Gobiernos Regionales y Locales articulen de forma ordenada en los aspectos de sus intervenciones relacionados a la competitividad productiva. Del mismo modo permitirá extender la posibilidad de que no solo las entidades a cargo de programas sociales puedan acceder a contratar alimentos de origen en la agricultura familiar conforme en la actualidad lo prevé la Ley 31071 – Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar si no también cualquiera entidad de la Administración Pública de acuerdo con sus requerimientos y del mismo modo fibra de camélidos, ovinos y productos forestales.

Un aspecto final viene a estar dado con la inocuidad alimentaria las que tendrán que ser implementadas por el MIDAGRI acorde a la realidad productiva del sector y el público objetivo garantizando la inocuidad y salud de la población.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

IV.4.2. Marco Internacional

En el marco internacional Colombia ha declarado la importancia de la productividad y competitividad a través del desarrollo científico y tecnológico que permite una mayor capacidad competitiva lo que a su vez facilita la incorporación del país en la economía global y el mejor desempeño exportados lo cual es esencial para el desarrollo económico del país y sus regiones y facilita el mejoramiento del nivel de vida de la población. A través de Ley 1253 de 2008.

Del mismo modo, el citado marco normativo ha establecido diversos instrumentos de gestión pública tales como la formulación de la política nacional para la productividad y competitividad, el plan nacional de desarrollo y los planes territoriales de desarrollo los que a través de las entidades territoriales señalan los objetivos, metas, prioridades, políticas y estrategias dirigidas a lograr el aumento de la productividad y mejoramiento de la competitividad en armonía con la Ley de ciencia, tecnología e innovación y la Política Nacional de Productividad y Competitividad incorporada al Plan Nacional de Desarrollo.

Del mismo modo a través de la Ley N° 2046 del 06 de agosto de 2020 se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales, agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos la que se aplica de forma articulada desde el año 2020 en el país colombiano.

IV.5. Propuesta de texto sustitutorio

Considerando la problemática presentada y la importancia en torno al desarrollo de la propuesta normativa, la Comisión propone un texto sustitutorio cuyas principales modificaciones se detallan a continuación:

- ✓ Sobre la ampliación del alcance de intervención

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

Con relación a la ampliación del ámbito de intervención a nivel nacional, de modo que permita la atención en las zonas geográficas de Costa, Sierra y Selva, se considera coherente con la necesidad de atender con enfoque territorial a nivel nacional y de inclusión a toda la agricultura familiar que a la fecha mantiene altísimas brechas en materia de asistencia técnica comercial, acceso a mecanismos de comercialización, acopio y equipamiento, certificación en sistemas de gestión de calidad, servicios de información agraria, comercial y de mercado, entre otros, las cuales determinan las oportunidades para poder acceder a los diversos mercados locales, nacionales y de exportación. Por lo tanto, la Comisión propone como título “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”, lo que conlleva a una nueva redacción de la norma a modificar.

✓ Modificación de objetivos y funciones

El texto sustitutorio propone modificaciones parciales a los textos originales de objetivos y funciones de la entidad, alineando su intervención a las competencias establecidas para el sector agrario, e incorporando funciones que fortalezcan el rol de entidad especializadas en temas de articulación comercial.

✓ Modificación de la estructura de la ley de Sierra y Selva exportadora ahora AGROMERCADO

Considerando que, si bien a la fecha la entidad se sujeta a una estructura con Consejo Directivo, es de señalar que, dada la adscripción al MIDAGRI, no resulta funcional contar con otra estructura institucional puesto que en la realidad y en todo el tiempo de funcionamiento de la entidad, no se han generado resultados de articulación y gestión simplificada, con eficacia y eficiencia, en línea con los principios generales de la organización del Estado.

Se propone por ello prescindir de los consejos directivos y descentralizados y solo mantener la estructura de presidencia, gerencia general y órgano de control institucional.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

✓ Disposiciones complementarias

Se han procedido a actualizar las disposiciones complementarias, prescindiendo de aquellas que no se mantienen vigentes, e integrando como disposiciones aquellas propuestas por el PL 831, vinculadas a las compras estatales, adquisición de fibra de camélidos, ovinos y productos forestales y los temas de inocuidad.

- ✓ Finalmente, el cuadro comparativo adjunto precisa las modificaciones que propone el texto sustitutorio versus la Ley 28890: así la norma a modificar quedara redacta en 10 artículo y siete modificaciones complementarias finales; como se muestra en la siguiente matriz.

NORMA VIGENTE	PROPUESTA LEGISLATIVA
LEY 28890 " Ley que crea Sierra y Selva Exportadora"	LEY QUE MODIFICA LEY 28890 " LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA"CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, ÁMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO". <u>Artículo 1.</u> Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28890 " Ley que crea Sierra y Selva exportadora" con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de aplicación y establece como su nueva denominación "AGROMERCADO", para establecer mecanismos que

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

	impulsen el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios a nivel nacional, incorporando mecanismos que permitan el fomento de la competitividad productiva, valor agregado, innovación y desarrollo territorial. Artículo 2. Modificación del título de la Ley 28890 Ley que crea Sierra y Selva Exportadora Modifíquese el título de la Ley 28890 " Ley que crea Sierra y Selva exportadora", por el de "Ley que crea AGROMERCADO". Artículo 3. Modificación de la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora Modifíquense la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, de la siguiente manera:
Artículo 1. Objeto de la Ley <i>Declárase de interés nacional la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales en las zonas de sierra y selva, con énfasis en la agricultura, agroindustria, ganadería, acuicultura, apicultura, artesanía, textilera, joyería, reforestación, agroforestería y turismo, así como las actividades de transformación e industrialización de productos que se obtengan en estas actividades, que permitan constituir mercados nacionales y de exportación como instrumentos de lucha</i>	Artículo 1. Objeto de la Ley. Declárase de interés nacional, la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva como

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

contra la pobreza y de generación de empleo productivo.	instrumentos de lucha contra la pobreza y generación de empleo productivo.
Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de aplicación 2.1 Créase el Organismo Público Descentralizado denominado Sierra y Selva Exportadora, su adscripción se realiza por decreto supremo. 2.2 Sierra y Selva Exportadora tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. 2.3 Sierra y Selva Exportadora desarrolla sus actividades en todos los departamentos que tienen zonas de sierra y selva; así mismo tiene sedes descentralizadas en los departamentos de zonas de sierra y progresivamente tendrá en los departamentos de zonas de selva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal	Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención 2.1. Créase el Organismo Público Ejecutor denominado AGROMERCADO, su adscripción se realiza por decreto supremo. 2.2. AGROMERCADO tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal. 2.3. AGROMERCADO desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
Artículo 3. Objetivos de Sierra y Selva Exportadora Sierra y Selva Exportadora tiene los siguientes objetivos: a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural. b) El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales andinas y amazónicas. c) El desarrollo prioritario de una agricultura, agroindustria, ganadería, acuicultura, apicultura, artesanía, textilería, joyería, reforestación, agroforestería y turismo andino y amazónico que generen productos con valor agregado y reúnan los	Artículo 3. Objetivos de AGROMERCADO AGROMERCADO tiene los siguientes objetivos: a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural y la Ley 30355 Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar b) El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

<i>estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación.</i> d) <i>La creación de condiciones y el establecimiento de mecanismos que permitan diversificar las actividades productivas de la economía de la zona rural, promoviendo el manejo sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación del medio ambiente.</i> e) <i>La transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías que permitan el aumento de la productividad y competitividad de todos los sectores económicos de la zona rural andina y amazónica, promoviendo y fortaleciendo la relación de las comunidades de la zona con la empresa privada.</i> f) <i>El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.</i> g) <i>La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios de las zonas rurales andinas y amazónicas, con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con el Sector Agricultura."</i>	c) Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, ganadería, reforestación, agroforestería y apicultura y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado y reúnan los estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU). d) La creación de condiciones y el establecimiento de mecanismos que permitan diversificar a nivel nacional las actividades productivas de la economía de la zona rural, promoviendo el manejo sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación del medio ambiente. e) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen
--	--

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

	los pequeños y medianos productores de las zonas rurales del país, promoviendo y fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Innovación Agraria. f) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible. g) La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional, priorizando las zonas rurales y con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
Artículo 4. Funciones de Sierra y Selva Exportadora Sierra y Selva Exportadora tiene las siguientes funciones: a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural andina y amazónica a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales. b) Promover planes de negocios y proyectos productivos que permitan una mayor integración de las zonas rural andina y amazónica a los mercados nacionales y de exportación. c) Desarrollar y promover programas de capacitación para el trabajo, asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes	Artículo 4. Funciones de AGROMERCADO AGROMERCADO tiene las siguientes funciones: a) Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales. b) Fomentar la integración de las zonas rurales del país a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar la participación de los

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

<i>emprendedoras vinculados a Sierra y Selva Exportadora.</i> d) <i>Promover proyectos de infraestructura rural de menor escala destinados a potenciar la economía rural, micro y pequeñas bioindustrias hacia los mercados nacionales y de exportación.</i> e) <i>Ejecutar actividades y promover proyectos de inversión pública vinculados a la promoción de negocios rurales, conforme a las competencias de los sectores y los diferentes niveles de gobierno.</i> f) <i>Coordinar con las instituciones financieras públicas y privadas, el diseño y la implementación de mecanismos financieros necesarios para el logro de sus objetivos.</i> g) <i>Proponer y someter al Consejo de Ministros, a través del ministerio al cual se encuentra adscrito, previa coordinación con los sectores competentes, proyectos normativos en materia de recursos naturales, facilitación del comercio exterior, infraestructura productiva y otros de acuerdo a sus objetivos.</i> h) <i>Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que vinculen las zonas rurales andinas y amazónicas a la actividad económica nacional y a la exportación.</i> i) <i>Promover proyectos para la creación de corredores económicos que coadyuven al impulso de la economía andina y amazónica.</i> j) <i>Otras que le sean asignadas por Ley.</i> <i>Para el cumplimiento de sus funciones, Sierra y Selva Exportadora coordinará todas sus acciones con los sectores competentes, los gobiernos regionales y con los gobiernos locales, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas por ley.</i>	<i>pequeños y medianos productores agrarios organizados, en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado interno y externo.</i> c) Desarrollar y promover programas de capacitación para el trabajo, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras. d) Desarrollar proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y post cosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación. e) Proponer bajo un enfoque de mercado a las entidad y dependencias correspondientes del Sector en la creación y/o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar. f) Proponer proyectos normativos de acuerdo a sus objetivos a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. g) Recopilar, sistematizar y difundir información para el
---	--

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

	establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que ayuden a vincular la zona rural a la actividad económica nacional y a la exportación. h) <i>Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de productores organizados de la agricultura familiar.</i> i) Otras que le sean asignadas por Ley. Para el cumplimiento de sus funciones, AGROMERCADO coordina con los sectores competentes, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus funciones y competencias establecidas por Ley.
TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA Artículo 5.- Estructura <i>Sierra Exportadora cuenta para su funcionamiento con los siguientes órganos:</i> a) Consejo Directivo; b) Presidencia Ejecutiva; c) Gerencia General; d) Comités Ejecutivos Descentralizados; y, e) Órgano de Control Institucional.	TÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I ESTRUCTURA ORGÁNICA Artículo 5.- Estructura AGROMERCADO AGROMERCADO cuenta para su funcionamiento con los siguientes órganos: a) Presidencia Ejecutiva; b) Gerencia General; y c) Órgano de Control Institucional.
Artículo 6. Consejo Directivo de Sierra y Selva Exportadora <i>El Consejo Directivo es la máxima autoridad de Sierra y Selva Exportadora. Es</i>	Propuesta de Derogar tácitamente



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

responsable de establecer las políticas y normas que rigen su actividad. Está conformado por los siguientes miembros:

- a) El presidente Ejecutivo, quien lo presidirá.
- b) El ministro de Agricultura y Riego, o su representante.
- c) El ministro de Comercio Exterior y Turismo, o su representante.
- d) El ministro de Economía y Finanzas, o su representante.
- e) El ministro de la Producción, o su representante.
- f) El ministro de Transportes y Comunicaciones, o su representante.
- g) El ministro de Energía y Minas, o su representante.
- h) Dos representantes de los gobernadores regionales, de los departamentos en los cuales opera Sierra y Selva Exportadora uno de las zonas sierra y otro de la zona de selva.
- i) Dos representantes del sector privado, cuya designación se realiza mediante resolución ministerial del ministerio al cual se encuentra adscrito Sierra y Selva Exportadora, a propuesta de los gremios empresariales, de los departamentos donde opera Sierra y Selva Exportadora.
- j) Dos representantes de los gremios de productores, cuya designación se realiza mediante resolución ministerial del ministerio al cual se encuentra adscrito Sierra y Selva Exportadora, a propuesta de los gremios de productores donde opera Sierra y Selva Exportadora.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer los lineamientos de Sierra Exportadora, en concordancia con los planes

Propuesta de Derogar tácitamente

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

<i>estratégicos sectoriales y los planes de desarrollo regional de los gobiernos regionales comprendidos en Sierra Exportadora.</i> b) <i>Aprobar el proyecto de presupuesto anual de Sierra Exportadora, así como aprobar los estados financieros y el balance en el marco de las normas vigentes.</i> c) <i>Proponer la transferencia de funciones, competencias y recursos que permitan la consecución de los objetivos de Sierra Exportadora.</i> d) <i>Aprobar la Memoria Anual.</i> e) <i>Aprobar el establecimiento de sedes descentralizadas.</i> f) <i>Constituir Consejos Consultivos Regionales Descentralizados.</i> g) <i>Otras inherentes a su función directiva.</i>	
Artículo 8.- Presidente Ejecutivo <i>El Presidente Ejecutivo es designado por el Presidente de la República, mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. Tiene rango de Ministro de Estado.</i> <i>El Presidente Ejecutivo es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal de Sierra Exportadora; asiste a las sesiones del Consejo de Ministros con voz, pero sin voto.</i> <i>El Presidente Ejecutivo, en sesión conjunta, informa una vez al año, a las Comisiones Agraria y de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de Sierra Exportadora, consignados en la presente Ley.</i>	Artículo 6. Presidente Ejecutivo de AGROMERCADO El Presidente Ejecutivo de AGROMERCADO es la máxima autoridad de la institución. Es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal. El Presidente Ejecutivo, informa una vez al año, a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de AGROMERCADO, consignados en la presente Ley.
Artículo 9.- Funciones de la Presidencia Ejecutiva	Artículo 7. Funciones de la Presidencia Ejecutiva de AGROMERCADO

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

<i>El Presidente Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:</i> a) Representar a Sierra Exportadora ante los Órganos del Estado e instituciones públicas y privadas. b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo. c) Diseñar e implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos de Sierra Exportadora. d) Administrar los recursos de Sierra Exportadora, en el marco de las normas vigentes. e) Aprobar el plan de gestión institucional y las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales. f) Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de competencia de Sierra Exportadora. g) Suscribir convenios con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines. h) Proponer el Reglamento de Organización y Funciones, y demás instrumentos de gestión. i) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo señalando los temas a ser incorporados en la Agenda. j) Someter para la aprobación del Consejo Directivo la memoria anual, el proyecto de presupuesto, los estados financieros y el balance anual. k) Designar al Gerente General. l) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan con arreglo a la normatividad aplicable.	El Presidente Ejecutivo de AGROMERCADO tiene las siguientes funciones: a. Ejercer la representación legal e institucional de AGROMERCADO asumiendo la titularidad del Pliego Presupuestal. b. Diseñar e implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad. c. Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, personal y relaciones institucionales. d. Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia. e. Aprobar los Estados Financieros, la Memoria Anual, y el Presupuesto Institucional de Apertura. f. Suscribir convenios de Cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines. g. Proponer el Reglamento de Organización y Funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo a la normatividad vigente. h. Designar al Gerente General. i. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo a la normativa aplicable.
Artículo 10.- Gerente General <i>El Gerente General tiene las siguientes funciones:</i>	Artículo 8. Gerente General El Gerente General tiene las siguientes funciones: a) Asistir y coordinar con la Presidencia Ejecutiva en asuntos técnicos y administrativos.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

a) Asistir y coordinar con la Presidencia Ejecutiva en asuntos técnicos y administrativos. b) Las demás que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones.	b) Las demás que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones.
Artículo 11.- Comités Ejecutivos Descentralizados Las sedes descentralizadas tendrán como autoridad un Comité Ejecutivo integrado por representantes de la región, gobiernos locales, instituciones públicas de los sectores involucrados en el artículo 6 y representantes de los beneficiarios. Cada Comité Ejecutivo se encuentra presidido por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General en vía de delegación. Su organización, funcionamiento y facultades serán las previstas en el Reglamento de Organización y Funciones.	Propuesta de Derogar tácitamente
Artículo 12.- Órgano de Control Institucional Se instituye el Órgano de Control Institucional, el cual tendrá sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.	Artículo 9. Órgano de Control Institucional Se instituye el Órgano de Control Institucional, el cual tendrá sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO Artículo 13.- Recursos Son recursos de Sierra Exportadora: a) Los que se consignan en la Ley Anual del Presupuesto y sus modificatorias; b) Los que se obtengan de la Cooperación Nacional e Internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia; c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; y, d) Otros dispuestos por norma expresa.	CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO Artículo 10. Recursos Son recursos de Sierra Exportadora: a) Los que se consignan en la Ley Anual del Presupuesto y sus modificatorias; b) Los que se obtengan de la Cooperación Nacional e Internacional, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia; c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; y,

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

	d) Otros dispuestos por norma expresa.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES PRIMERA. - Toda mención al Programa Sierra Exportadora contenida en cualquier norma o dispositivo legal deberá entenderse referida al Organismo Público Descentralizado - OPD Sierra Exportadora, creado por la presente Ley.	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar Amplíese el ámbito de aplicación de Ley N° 31071 - Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar para que cualquier entidad de la administración pública realice la adquisición porcentual mínima del 30% de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores. SEGUNDA. Las compras públicas de productos elaborados en base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados en base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como, productos forestales maderables, este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública". TERCERA. Inocuidad Alimentaria El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con sus competencias, implementa el aseguramiento de la inocuidad de los productos y aprueba las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

	características de los productores agrarios. CUARTA. Coordinación con AGRO RURAL El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, debe coordinar con AGROMERCADO sus intervenciones en las zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico. QUINTA. Régimen laboral El personal de AGROMERCADO se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, hasta que se implemente la Ley 30057 Ley del Servicio Civil. La sede central de AGROMERCADO destinará como máximo para sus operaciones el <u>cuarenta por ciento (40%)</u> del presupuesto asignado por el Tesoro Público para el ejercicio correspondiente. SEXTA. Autorización presupuestal Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, efectúe las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. SÉPTIMA. Reglamentación El reglamento de organización y funciones del organismo público ejecutor denominado AGROMERCADO se aprueba en el plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
SEGUNDA.- El programa trimestral de obras y demanda de recursos formulada por Sierra Exportadora, será de cumplimiento prioritario para todos los sectores y de cumplimiento obligatorio para el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de	

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Suelos (PRONAMACHCS), para el Proyecto de Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur (MARENASS), así como para el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES).	
TERCERA. - Autorízase a Sierra Exportadora a contratar hasta un máximo de ochenta y cinco (85) trabajadores para el ejercicio de sus funciones. El personal de Sierra Exportadora se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada, en tanto se aplique la ley servir. Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 La sede central de Sierra Exportadora destinará como máximo para sus operaciones el <u>treinta y cinco por ciento (35%)</u> del presupuesto asignado por el Tesoro Público para el ejercicio correspondiente, exceptuando los recursos del Crédito Suplementario otorgado para el Ejercicio 2006. CUARTA. - Es de aplicación a Sierra Exportadora, regulada por la presente Ley, lo dispuesto en el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28880, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas. Para efectos de su oportuna implementación, exceptuase en forma excepcional, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, de lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8 de la Ley N° 28652 y de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 020-2006.	
QUINTA. - Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, efectúe las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.	

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

SEXTA. - La Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con Sierra Exportadora, elaborará el Reglamento de Organización y Funciones, el cual será aprobado mediante decreto supremo en el plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.	
SÉTIMA. - El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias y reglamentarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. OCTAVA. - Deróganse o déjense sin efecto todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ley.	
LEY 30495 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Implementación progresiva de Sierra y Selva Exportadora en departamentos que tienen zonas de selva Impleméntese progresivamente, a partir del Ejercicio Presupuestal 2017, en el ámbito de aplicación de Sierra y Selva Exportadora en los departamentos que tienen zonas de selva, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, sin afectar la cobertura existente en los departamentos que tienen zonas de sierra. SEGUNDA. Adecuación de normas complementarias Adecúanse las normas complementarias y reglamentarias emitidas, así como el Reglamento de Organización y Funciones de Sierra Exportadora, a las modificaciones previstas en la presente Ley; para este fin, el Poder Ejecutivo tiene un plazo no mayor de treinta días útiles.	



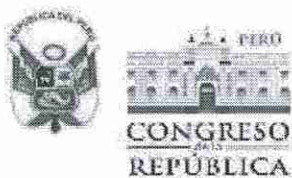
DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL CON PRECISIÓN DE LA NORMA CUYA DEROGACIÓN O MODIFICACIÓN SE CONTRAPONA

Como se ha mencionado precedentemente, la propuesta en desarrollo no efectúa derogación la norma vigente; si no que efectúa mejoras en el marco de la eficacia, eficiencia, competencia y especialidad sobre la materia ya prevista en el marco normativo nacional.

La propuesta realiza precisiones a la Ley 31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, facilitando condiciones para que su aplicación se desarrolle a nivel de toda entidad estatal que realice compras de alimentos. De igual forma, se establece un plazo determinado de 30 días hábiles para el desarrollo de las disposiciones normativas que faciliten la adquisición de fibra de camélidos, ovinos y productos forestales. Finalmente, se establece un artículo para facilitar un marco promocional a cargo del MIDAGRI que permita garantizar la inocuidad y calidad de los productos acorde a las características de los productores.

De igual manera, ante la dación de la Ley 28890, Ley que crea Sierra Exportadora, modificada por la Ley 30495 en el 2016, a fin de incorporar a la zona de selva como competencia territorial y como consecuencia cambiar la denominación de "Sierra Exportadora" a "Sierra y Selva Exportadora"; no obstante, no se tuvo en cuenta que algunas de sus competencias ya no se encontraban dentro del ámbito del sector Desarrollo Agrario y Riego, al que se había adscrito en el 2015. Por ello, el presente dictamen tiene como objeto, entre otros, eliminar competencias que contiene la Ley 28890, que son propias del MINCETUR y PRODUCE, tales como textilería, joyería, artesanía, turismo y acuicultura, respectivamente; a fin de que AGROMERCADO, (Sierra y Selva Exportadora) se cifiya al sector al que está adscrito, evitando duplicidades. Por otro lado, ampliar el ámbito de competencia territorial a la costa, lo que implica una actuación a nivel nacional, que permitirá eliminar brechas existentes respecto a los pequeños productores rurales de la costa (327,4 miles).



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR “LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 “LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA”, CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN “AGROMERCADO”.

La modificación propuesta permitirá contar con una estructura organizacional especializada, los servicios agrarios del sector (Recursos hídricos, suelos, forestal, inocuidad, semilleros, productividad, sanidad, acceso al mercado, entre otros) requieren necesariamente una gestión de cadena de valor con enfoque de mercado, así como un mayor dinamismo y agilidad en la toma de decisiones y de ser el caso realizará las coordinaciones que sean pertinentes y necesarias con otros sectores.

En tal sentido, la propuesta tiene como finalidad modificar la Ley 29337, Ley que establece disposiciones para apoyar la competitividad productiva, siendo su aplicación de carácter sectorial por estar vinculado al fortalecimiento de medidas de apoyo a la competitividad productiva, considerando que el eje de economía, competitividad y empleo se sustenta en una política económica estable

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La norma propuesta se adecúa a los principios contenidos en la Constitución Política del Perú y los tratados internacionales que el Perú ha suscrito, no tiene impacto negativo sino, por el contrario, en el ordenamiento jurídico nacional. No genera costo adicional al Estado ni tampoco al Presupuesto General de la República. El proyecto normativo contribuye a que se reduzcan las brechas de desarrollo del sector agrario, facilitando más oportunidades de mercado, que a su vez genere incentivos a los productores para formalizar empresarial y técnicamente su actividad económica, con la respectiva mejora de sus ingresos per cápita.

En este análisis presentamos la matriz que no permite ver el costo y beneficio en el Estado, en lo económico, social y ambiental; veamos:

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Estado

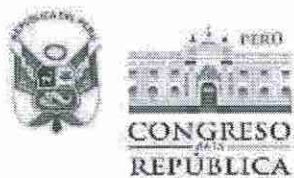
BENEFICIO	COSTO
Contribuirá al desarrollo económico descentralizado al promover la compra de los productos de la agricultura familiar a nivel de toda entidad estatal.	Las acciones de articulación a nivel de gobierno nacional y subnacional requieren la inversión de presupuestos que permitan alinear las intervenciones hacia el mismo objetivo de compra Estatal.

Económico

BENEFICIO	COSTO
- Permitirá mejorar los ingresos de los productores al tener más espacios de comercialización. De igual manera, contribuirá a la formalización de la actividad económica al tener incentivos vinculados al mercado estatal asegurado. - De igual manera, plantea impulsar el mercado estatal para la compra de productos forestales y de fibra de camélidos y ovinos.	Irrogará costos a nivel del seguimiento a los impactos de la norma a nivel nacional.

Social

BENEFICIO	COSTO
Mejorará los indicadores sociales de ingreso, y de nutrición al incorporar a la dieta alimentaria los productos de la agricultura familiar que se producen en cada región.	La inversión social que desarrolle el estado, a nivel de la priorización de las intervenciones y monitoreo de estas a nivel nacional.



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Ambiental

BENEFICIO	COSTO
En base a las exigencias planteadas por las entidades estatales, se puede promover la adquisición de productos agrarios orgánicos y con producción sostenible.	El estado tendrá costos sumamente reducidos, en el tema de protección del ambiente, ya que establecerá los requisitos para este espacio de compra estatal.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 0831-2021-CR y 1460/2021 LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, ÁMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".**

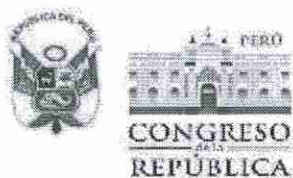
El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, ÁMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 28890 " Ley que crea Sierra y Selva exportadora" con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de aplicación y establece como su nueva denominación "AGROMERCADO", para establecer



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

mecanismos que impulsen el fortalecimiento de la articulación comercial de los pequeños productores agrarios a nivel nacional, incorporando mecanismos que permitan el fomento de la competitividad productiva, valor agregado, innovación y desarrollo territorial.

Artículo 2. Modificación del título de la Ley 28890 Ley que crea Sierra y Selva Exportadora

Modifíquese el título de la Ley 28890 " Ley que crea Sierra y Selva exportadora", por el de "Ley que crea AGROMERCADO".

Artículo 3. Modificación de la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora

Modifícase la Ley 28890, Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, de la siguiente manera:

Ley que crea AGROMERCADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 1. Objeto de la Ley.

Declárase de interés nacional, la promoción, fomento y desarrollo de las actividades económicas rurales a nivel nacional, dedicadas a la agricultura, ganadería, apicultura, reforestación y agroforestería, así como la transformación primaria de los productos que se obtengan de estas actividades, respondiendo a las oportunidades y demandas de los mercados nacionales y de exportación, a partir de una oferta consolidada y competitiva como instrumentos de lucha contra la pobreza y generación de empleo productivo.

Artículo 2. Creación, naturaleza y ámbito de intervención

- 2.1.** *Créase el Organismo Público Ejecutor denominado AGROMERCADO, su adscripción se realiza por decreto supremo.*
- 2.2.** *AGROMERCADO tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye pliego presupuestal.*
- 2.3.** *AGROMERCADO desarrolla sus actividades a nivel nacional a través de órganos desconcentrados que implementa progresivamente de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.*

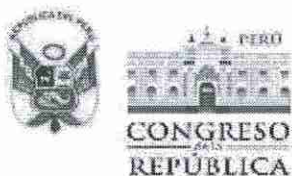


DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Artículo 3. Objetivos de AGROMERCADO

AGROMERCADO tiene los siguientes objetivos:

- a) Organizar y coordinar los recursos, esfuerzos y actividades que el sector público ejecuta en el ámbito rural, en concordancia con la Ley 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural y la Ley 30355 Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar
- b) El desarrollo de economías competitivas a fin de incrementar y mejorar la calidad del empleo y disminuir los índices de pobreza en las poblaciones rurales que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional.
- c) Promover el desarrollo prioritario de la agricultura, ganadería, reforestación, agroforestería y apicultura y la transformación primaria de los productos con el fin de generar productos con valor agregado y reúnan los estándares requeridos, tanto para el mercado interno como para el de exportación, en beneficio de los pequeños y medianos productores, fomentando y participando en actividades de articulación y promoción comercial, en coordinación con los organismos, programas y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y en lo que concierne al mercado de exportación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).
- d) La creación de condiciones y el establecimiento de mecanismos que permitan diversificar a nivel nacional las actividades productivas de la economía de la zona rural, promoviendo el manejo sustentable de los recursos naturales, así como el mejoramiento de la calidad de vida y la preservación del medio ambiente.
- e) Fomentar la transferencia tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, con apoyo de entidades del sector público y privado, que permitan el aumento de la productividad y el desarrollo de la competitividad de las cadenas de valor productivas que desarrollen los pequeños y medianos productores de las zonas rurales del país, promoviendo y fortaleciendo las relaciones de las comunidades con el sector privado, en coordinación con el órgano competente del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- f) El impulso de una cultura emprendedora compatible con el medio ambiente y el desarrollo sostenible.



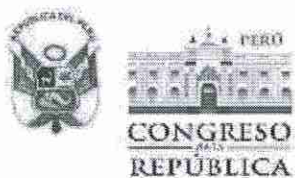
DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

- g) *La ampliación de las áreas cultivables y el incremento del valor comercial de los productos agropecuarios que desarrollan o se dedican a la actividad agraria en el territorio nacional, priorizando las zonas rurales y con énfasis en los mercados de exportación, en coordinación con las entidades, programas, unidades ejecutoras y proyectos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*

Artículo 4. Funciones de AGROMERCADO

4.1. AGROMERCADO tiene las siguientes funciones:

- a) *Coordinar y articular las políticas públicas que permitan la incorporación de la zona rural a la actividad económica, preferentemente exportadora y a los mercados nacionales.*
- b) *Fomentar la integración de las zonas rurales del país a los mercados nacionales y de exportación a través de planes, proyectos y actividades que posibiliten incrementar el valor agregado de los productos agrarios, así como impulsar, la participación de los pequeños y medianos productores agrarios organizados, en actividades de promoción comercial para posibilitar un mayor acceso al mercado interno y externo.*
- c) *Desarrollar y promover programas de capacitación para el trabajo, asistencia técnica y asociatividad, adopción de nuevas tecnologías, liderazgo y aptitudes emprendedoras.*
- d) *Desarrollar proyectos y/o programas de inversión en obras de infraestructura económica rural productiva de apoyo a la comercialización y post cosecha destinados a la mejora de la competitividad para facilitar la inserción en el mercado nacional y de exportación.*
- e) *Proponer bajo un enfoque de mercado a las entidad y dependencias correspondientes del Sector en la creación y/o priorización de instrumentos o mecanismos financieros para las diferentes cadenas productivas según sus características, en beneficio de los pequeños y medianos productores de la agricultura familiar.*
- f) *Proponer proyectos normativos de acuerdo con sus objetivos a través del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.*



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

- g) *Recopilar, sistematizar y difundir información para el establecimiento de cadenas de producción y/o comercialización, que ayuden a vincular la zona rural a la actividad económica nacional y a la exportación.*
- h) *Fortalecer competencias en los procesos de gestión de calidad, certificación y otros aspectos de valor agregado requeridos para facilitar la integración efectiva a los mercados en beneficio de productores organizados de la agricultura familiar.*
- i) *Otras que le sean asignadas por Ley.*

4.2. *Para el cumplimiento de sus funciones, AGROMERCADO coordina con los sectores competentes, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, de acuerdo con sus funciones y competencias establecidas por Ley.*

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

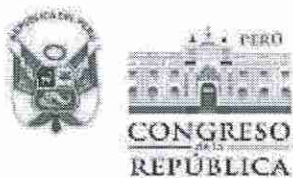
Artículo 5. Estructura AGROMERCADO

AGROMERCADO cuenta para su funcionamiento con los siguientes órganos:

- a) Presidencia Ejecutiva;*
- b) Gerencia General; y*
- c) Órgano de Control Institucional.*

Artículo 6. Presidencia Ejecutiva de AGROMERCADO

- 6.1.** *La presidencia ejecutiva de AGROMERCADO es la máxima autoridad de la institución. Es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego. Es el Titular del Pliego Presupuestal y ejerce la representación institucional y legal.*
- 6.2.** *La presidencia ejecutiva, informa una vez al año, a la Comisión Agraria del Congreso de la República sobre el avance y resultados de la gestión, en concordancia con los objetivos de AGROMERCADO, consignados en la presente Ley.*



DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

Artículo 7. Funciones de la Presidencia Ejecutiva de AGROMERCADO

La presidencia ejecutiva de AGROMERCADO tiene las siguientes funciones:

- a. Ejercer la representación legal e institucional de AGROMERCADO asumiendo la titularidad del Pliego Presupuestal.*
- b. Diseñar e implementar las iniciativas, planes, programas y proyectos de la entidad.*
- c. Administrar los recursos de la institución en el marco de las normas vigentes. Aprobar el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y sus modificaciones, las políticas de administración y finanzas, personal y relaciones institucionales.*
- d. Emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia.*
- e. Aprobar los estados financieros, la memoria anual, y el presupuesto institucional de apertura.*
- f. Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado, nacionales o extranjeras, que permitan el cumplimiento de sus fines.*
- g. Proponer el reglamento de organización y funciones y demás instrumentos de gestión para su aprobación, de acuerdo con la normatividad vigente.*
- h. Designar al Gerente General.*
- i. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan de acuerdo con la normativa aplicable.*

Artículo 8. Gerente General

El Gerente General tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir y coordinar con la Presidencia Ejecutiva en asuntos técnicos y administrativos.*
- b) Las demás que le asigne el Reglamento de Organización y Funciones.*

Artículo 9. Órgano de Control Institucional

Se instituye el Órgano de Control Institucional, el cual tendrá sus funciones de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 10. Recursos

Son recursos de AGROMERCADO:

- a) Los que se consignan en la Ley Anual del Presupuesto y sus modificatorias;*
- b) Los que se obtengan de la Cooperación Nacional e Internacional, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia;*
- c) Las donaciones, legados y otras contribuciones de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; y,*
- d) Otros dispuestos por norma expresa.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. Promoción de las compras estatales de alimentos de origen en la Agricultura Familiar

Ampliése el ámbito de aplicación de Ley 31071 Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar para que cualquier entidad de la administración pública realice la adquisición porcentual mínima del treinta por ciento de alimentos provenientes de la agricultura familiar, con la finalidad de expandir la oferta agraria que impacte en el desarrollo económico de los productores.

SEGUNDA. Las compras públicas de productos elaborados en base a fibra de alpaca, lana de ovinos y productos forestales maderables.

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a sus competencias, establecen en un plazo no mayor de 30 días hábiles de publicada la presente Ley, las disposiciones normativas que permitan y promuevan la adquisición de productos elaborados en base a fibra de alpaca y lana de ovinos; así como, productos forestales maderables, este último previa determinación de su origen lícito, por parte de las entidades de la administración pública.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 11:31:34-0500



COMISIÓN AGRARIA

DICTAMEN EN UNANIMIDAD TEXTO SUSTITUTORIO DE LOS PROYECTOS DE LEY 831/2021-CR y 1460/2021-CR "LEY QUE MODIFICA LA LEY 28890 "LEY QUE CREA SIERRA Y SELVA EXPORTADORA", CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR SUS COMPETENCIAS, ESTRUCTURA, AMBITO DE INTERVENCIÓN Y ESTABLECE COMO SU NUEVA DENOMINACIÓN "AGROMERCADO".

TERCERA. Inocuidad Alimentaria

El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de acuerdo con sus competencias, implementa el aseguramiento de la inocuidad de los productos y aprueba las normas promocionales que permitan garantizar la calidad acorde a las características de los productores agrarios.

CUARTA. Coordinación con AGRO RURAL

El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, debe coordinar con AGROMERCADO sus intervenciones en las zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico.

QUINTA. Régimen laboral

El personal de AGROMERCADO se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORDONADO Elena
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 13:12:19-0500

que se implemente la Ley 30057 Ley del Servicio Civil. La sede central de AGROMERCADO destinará como máximo el 40% del presupuesto asignado por el Tesoro Público para el ejercicio correspondiente.



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 13:12:19-0500

SEXTA. Autorización presupuestal

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto supremo, efectúe las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que corresponda, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley.

SÉPTIMA. Reglamentación

El reglamento de organización y funciones del organismo público executor denominado AGROMERCADO se aprueba en el plazo de noventa días calendario a partir de la vigencia de la presente Ley.



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ LOBATON Maria
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2022 18:31:41-0500



Firmado digitalmente por:
CORREA JANTAN Maria De
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2022 17:25:36-0500



Firmado digitalmente por:
SANTA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/05/2022 18:00:38-0500

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 27 de abril del 2022



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 15:31:17-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2022 13:17:20-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 03/05/2022 15:06:19-0500

Lima, 4 de mayo de 2022

Oficio N° 0525-2021-2022-TERG-CR

Señora.

Leslie Vivian OLIVOS MARTÍNEZ

Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Presente. -

De mi especial consideración.

Sirvan mis primeras líneas para saludarle, seguidamente por intermedio de la presente ADHERIR mi firma manuscrita al dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 831, que propone la ley que modifica la Ley 28890 – Ley que crea Sierra y Selva Exportadora, con la finalidad de modificar sus competencias, estructura, ámbito de intervención y establece como su nueva denominación AGROMERCADO.

En tal sentido, en mi calidad de miembro accesitaria que participo de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada en la fecha del 27 abril del presente año y ejerció su derecho al voto ante la ausencia del miembro titular de mi grupo parlamentario, ADHIERO MI FIRMA MANUSCRITA al dictamen, ante la imposibilidad técnica de utilizar mi firma digital por problemas en el sistema digital.

Sin otro asunto, quedo de usted reiterándole mi aprecio y estima personal.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA